



Facultad de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

TEMA:

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE TRÁNSITO COMO
REQUISITO *SINE QUA NON* PARA ACCEDER A LA SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DE LA PENA EN EL CANTÓN IBARRA, EN LA UNIDAD DE
TRÁNSITO N°1 AÑO 2021

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL**

TUTOR:

DR. ANDRÉS SEBASTIÁN BENÍTEZ TRIVIÑO MGS.

AUTORA:

AB. STHEPANIE MARIBEL ROSERO MINDA

IBARRA-ECUADOR

2023

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de titulación a mis padres Byron Rosero Melo y Yolanda Minda Mena, por ser un pilar fundamental en mi desarrollo personal como profesional, siendo un ejemplo que ha servido para guiar mis pasos.

Dedico este trabajo fruto de mi esfuerzo a mis hijos Lenin y Camila Villareal por ser mi motivación y fuerza para lograr todas mis metas; a mi esposo Marcelo Villareal por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al universo, a la vida y a la naturaleza por permitirme lograr mis objetivos personales y profesionales.

Agradezco a la Universidad Técnica del Norte, especialmente a mis docentes quienes impartieron sus conocimientos, para forjar profesionales de calidad.

Agradezco a mi tutor el Dr. Andrés Sebastián Benítez Triviño, por su asesoría y acompañamiento durante la realización del presente trabajo de investigación.

Agradezco a mi asesor el Dr. Mauricio Enrique Pacheco, por su apoyo incondicional durante la maestría y la guía prestada para culminar con este estudio de titulación.

Agradezco al Dr. Javier de la Cadena Correa por ser mi maestro durante la vida estudiantil y profesional.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

**AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD	1002600516		
APELLIDOS Y NOMBRES	Sthepanie Maribel Rosero Minda		
DIRECCIÓN	Calixto Miranda 327 y Teodoro Gómez de la Torre		
EMAIL	nenita_maribel@yahoo.es		
TELÉFONO FIJO	062- 601-527	TELÉFONO MÓVIL:	0991208642

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	La reparación integral en materia de tránsito como requisito <i>sine qua non</i> para acceder a la suspensión condicional de la pena en el cantón Ibarra, en la Unidad de Tránsito N°1 año 2021.
AUTOR (ES):	Sthepanie Maribel Rosero Minda
FECHA: DD/MM/AAAA	28/04/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA DE POSGRADO	MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL
TITULO POR EL QUE OPTA	MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL
TUTOR	DR. ANDRÉS SEBASTIÁN BENÍTEZ TRIVIÑO

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 07 días del mes de noviembre del año 2023

EL AUTOR:



Ab. Sthepanie Maribel Rosero Minda
C.C: 1002600516

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

RESOLUCIÓN 173-SE-33-CACES 2020

26 de octubre del 2020

FACULTAD DE POSGRADO

Ibarra, 21 de mayo del 2023

Doctora

Lucía Yépez

DECANA DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

Presente

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Señora Decana:

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado "LA REPARACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE TRÁNSITO COMO REQUISITO SINE QUA NON PARA ACCEDER A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN EL CANTÓN IBARRA, EN LA UNIDAD DE TRÁNSITO N°1 AÑO 2021" de la maestrante ROSERO MINDA STHEPANIE MARIBEL, de la Maestría de DERECHO, mención DERECHO PENAL, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	MGS. ANDRÉS SEBASTIÁN BENITEZ TRIVIÑO	ANDRES SEBASTIAN BENITEZ TRIVIÑO <small>Firmado digitalmente por ANDRES SEBASTIAN BENITEZ TRIVIÑO Fecha: 2023.05.24 12:41:26 -0500'</small>
Asesor/a	DR. MAURICIO ENRIQUE PACHECO	Firmado por MAURICIO ENRIQUE PACHECO


EC

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN:	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I	11
1. PROBLEMA	11
1.1 Planteamiento del problema	11
1.2 Antecedentes.....	13
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos.....	17
1.4 Justificación	17
CAPÍTULO II.....	19
2.1 MARCO TEÓRICO.....	19
2.1.1 Cumplimiento del debido proceso en el ámbito penal	19
2.1.3 Los delitos de tránsito según el Código Orgánica Integral Penal.....	32
2.2.4 Reparación integral a la víctima en los delitos de tránsito y la reparación integral a la aplicación de la suspensión condicional de la pena.....	38
2.2.5 Suspensión condicional en el proceso penal.....	45
2.2 MARCO LEGAL	51
2.2.1 Instrumentos internacionales	51
2.2.2 Legislación ecuatoriana	54
CAPÍTULO III	56
3. MARCO METODOLÓGICO	56
3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio	56
3.2 Enfoque y tipo de investigación	56
3.3. Procedimiento de investigación.....	57
3.5 Población	59
3.6 Muestra	59
CAPÍTULO IV	61
4. RESULTADO Y DISCUSIÓN	61
4.1 Análisis de la hipótesis o problema planteado.....	61
4.3 Análisis de entrevista.....	65
4.2 Análisis de casos.....	82

4.4 Discusión	91
CAPÍTULO VI	95
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
6.1 Conclusiones.....	95
6.2 Recomendaciones	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Debido proceso	20
Figura 2. Debido proceso en la Constitución de la República	24
Figura 3. Tipos de infracciones	28
Figura 4. Elementos de la tipicidad.	30
Figura 6. Estadísticas de Transporte Siniestros de Tránsito 2021.....	37
Figura 8. Condiciones para la aplicación de la suspensión condicional de la pena	50
Figura 9. Debido proceso según la Convención Americana de los Derechos Humanos	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Delitos culposos de tránsito.....	33
Tabla 2. Sanciones de acuerdo a lesiones en delitos de tránsito.....	33
Tabla 3. Diferencias entre delitos y contravenciones de tránsito	36
Tabla 4. Noticias del delito - por tipo de delito, según presunto delito.....	62
Tabla 5. Noticias del delito-por presunto delito según estado procesal	63

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

“La reparación integral en materia de tránsito como requisito *sine qua non* para acceder a la suspensión condicional de la pena en el cantón Ibarra, en la Unidad de Tránsito N°1 AÑO 2021”

Autora: Ab. Stephanie Maribel Rosero Minda

Tutor: Dr. Benítez Triviño Andrés Sebastián

Año: 2023

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general establecer los lineamientos de la reparación integral como un requisito *sine qua non* para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito en el cantón Ibarra año 2021 en la Unidad de Tránsito N°1, desde el análisis de la legislación ecuatoriana y los fundamentos teóricos, revisando las medidas de reparación integral que se imponen que cumpla el infractor en favor de la víctima conforme el Código Orgánico Integral Penal, debiéndose efectuar el resarcimiento de los daños causados, previo a la aplicación de la suspensión condicional de la víctima, condición que el sentenciado tiene que cumplir de manera obligatoria. El enfoque de investigación es cualitativo, siendo su finalidad aplicada teniendo un alcance descriptivo, el método de investigación es normativista, las técnicas fueron el análisis documental y la entrevista por medio de los instrumentos de la ficha bibliográfica y la guía de preguntas, permitiendo alcanzar los objetivos propuestos para el estudio. Alcanzando los resultados que efectivamente la reparación integral se dicta de manera obligatoria en la sentencia condenatoria, con la finalidad de que se restituyan los derechos a la víctima, en caso de no alcanzar con este fin como en el delito de muerte culposa, la indemnización se establece de manera proporcional siendo los beneficiarios los familiares, teniendo como referencia los valores que establece el SPPAT y el proyecto de vida.

Palabras clave: suspensión condicional de la pena, requisitos, condiciones, reparación integral.

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

“Comprehensive reparation in traffic matters as a sine qua non requirement to access the conditional suspension of the sentence in the Ibarra canton, in Traffic Unit No. 1, year 2021”

Autora: Ab. Stephanie Maribel Rosero Minda

Tutor: Dr. Andrés Sebastián Benítez Triviño

Año: 2023

ABSTRACT

The general objective of this research work was to establish the guidelines for comprehensive reparation as a sine qua non requirement for the application of the conditional suspension of the sentence in traffic crimes in the Ibarra canton in the year 2021 in the Traffic Unit No. 1, from the analysis of Ecuadorian legislation and the theoretical foundations, reviewing the comprehensive reparation measures that the offender must comply with in favor of the victim in accordance with the Comprehensive Organic Criminal Code, and compensation for the damages caused should be implemented, prior to the application of the conditional suspension of the victim, a condition that the sentenced person must comply with. The research approach is qualitative, its purpose being applied having a descriptive scope, the research method is normative, the techniques were documentary analysis and the interview through the instruments of the bibliographic record and the question guide, allowing to reach the objectives objectives proposed for the study. Reaching the results that comprehensive reparation is effectively dictated in a mandatory manner in the conviction, with the purpose of restoring the rights of the victim, in case of not achieving this purpose as in the crime of wrongful death, the compensation will be established proportionally, with the beneficiaries being the family members, taking as a reference the values established by the SPPAT and the life project.

Keywords: comprehensive reparation, conditional suspension of sentence, requirements, condition.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La suspensión condicional de la pena constituye una figura jurídica, que beneficia a las personas que han sido sentenciadas, siendo aplicable una vez que se haya cumplido con todos los requisitos definidos en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), sin embargo, “la seguridad jurídica de la víctima se encuentra comprometida, puesto que no se le ha reparado integralmente previo a la aplicación de este beneficio que realmente solo ayuda al responsable de un hecho delictivo” (Orrala, 2017, p. 2).

La aplicación de la suspensión condicional de la pena en base a lo expuesto en el COIP, implica los beneficios para el procesado por cuanto, “cuando cumple las condiciones serian que no va a contar con un pasado judicial, no tendrá una sentencia condenatoria en su contra y quedaría liberado de antecedentes penales” (Carrión, 2018, p. 131-132), sin embargo, a pesar de contemplar que se repare integralmente a la víctima o se garantice su cumplimiento para la aplicación de esta suspensión, se debe tener en cuenta que en algunos de los casos, el resarcimiento que se realiza a la víctima en estos delitos de tránsito cuando el resultado es la muerte culposa o lesiones que generen incapacidad permanente parcial o total, así como tener una enfermedad incurable, tiene complejidad porque se pueden establecer medidas reparatorias materiales e inmateriales sería únicamente simbólica.

En ese orden de ideas, cuando se aplica la suspensión condicional de la pena, se deben tener en cuenta un compendio de principios que permiten que se al imputado del delito, más no se beneficia a la víctima únicamente se le restituye en mayor medida posible los bienes jurídicos tutelados, se debería en primer lugar reparar integralmente los daños causados a la víctima, para después aplicar la suspensión condicional de la pena y así se cumple con los mandatos constitucionales de tutela efectiva de los derechos.

La suspensión condicional de la pena es una figura jurídica nueva que no había sido contenida en la norma penal , por tal razón, posee relevancia de ser analizada desde la

promulgación del COIP se da lugar a que se pueda aplicar este beneficio conforme lo expresa en su artículo 630, en la cual, establece que la pena privativa de libertad que se ha impuesto en primera instancia, con respecto a su ejecución, esta podría ser suspendida si en la misma audiencia de juicio o en las posterior 24 horas, se solicita la suspensión condicional corroborando que la sanción que se haya impuesto sea inferior a cinco años de privación de libertad, es decir, se verifican los requisitos y se convoca a otra audiencia para validar los requisitos y las condiciones que se deben cumplir para que se aplique la suspensión condicional de la pena.

En la ley penal ecuatoriana no se contempla reparación integral cuándo como resultado de un accidente de tránsito se cause la incapacidad permanente parcial o total de la víctima, si no que se establece en razón de la temporalidad de la incapacidad o inhabilidad que se encuentre debidamente certificada por el médico legista. En tal sentido, si la persona como consecuencia del cometimiento de esta infracción se queda eh sin una parte de su cuerpo o paralizada totalmente, no existen garantías suficientes para establecer que la reparación conocimiento sea integral puesto que no se restituyen sus derechos te manera total.

Es esencial destacar que, los delitos y contravenciones de tránsito se suscitan por cuatro factores que no pertenecen a la voluntad como lo son la negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia, diferenciándose estas figuras jurídicas, por el nivel de afectación de los bienes jurídicos protegidos, siendo sancionados con diferentes penas privativas y no privativas de libertad, que tienen proporcionalidad la conducta con la sanción.

El estudio es de actualidad porque los delitos en materia de tránsito son cuantiosos en la ciudad de Ibarra en el año 2021, casos en los cuales se ha llegado hasta juzgamiento, la y la mayoría de los cuales se solicitó la aplicación de la suspensión condicional de la pena, debiendo reparar integralmente a las víctimas o garantizar su cumplimiento. Se denota que este tema se relaciona con la finalidad de mejorar el ordenamiento jurídico, porque debe esta figura jurídica debe tener doble vía de beneficio, para ambas partes involucradas en el proceso de infracciones de tránsito, y no acusadas unilateralmente.

1.2 Antecedentes

En el Código de Procedimiento Penal (2000) en la reforma del año 2009 expone su artículo 12 que la suspensión condicional del procedimiento procederá cuando los delitos se encuentren sancionados con una pena de prisión de hasta 5 años sin ser susceptible de aquellos delitos sexuales de lesa humanidad oh que se traten de violencia intrafamiliar coma de bien de existir un consenso entre el fiscal y el procesal y debe ser solicitado por el juez de garantías penales.

En este Código de Procedimiento Penal que se encuentra actualmente derogado se establecía que para la aplicación de la suspensión condicional de la pena era necesario que se solicite en la audiencia pública a la cual obligatoriamente debía asistir tanto Fiscalía como el abogado defensor del procesado coma el procesado y la persona ofendida podía asistir, teniendo presente que su asistencia era facultativa y también podía ser escuchado por el juez. Las condiciones que se impongan serían menores de dos años y una vez que se cumplan con las condiciones impuestas el juzgador procederá a extinguir la acción penal. Se revocaba esta suspensión cuando el procesado incumpliera las condiciones impuestas en el tiempo determinado, por tanto, al revocar estas medidas se sometería la causa a procedimiento ordinario, sin poderse aplicar nuevamente la suspensión condicional de la pena.

Cabe señalar que la reparación integral desde el año 2008 con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), establece la protección especial para las víctimas de infracciones penales en su artículo 78 coma y en el cual hace alusión a la necesidad de que las personas que sean responsables de haber cometido una infracción tienen la responsabilidad de resarcir el daño causado.

Esta reparación integral contiene un conjunto de medidas que se encuentran direccionadas a restituir los derechos de las víctimas de una infracción penal, por ende, cuando se suspende la ejecución de la sentencia y con ello, el cumplimiento de la pena, se deben reunir algunos requerimientos y condiciones, constituyéndose como el reemplazo de la pena por otras medidas sustitutivas que debe realizar el sentenciado encontrándose en

libertad, y únicamente si incumple con estas medidas, el juzgador ordenará la ejecución de la pena privativa de libertad.

La suspensión condicional de la pena en el artículo 630 y 631 del COIP, consta que es indispensable que se repare la víctima siendo esta una condición sine qua non no es casos de delitos de tránsito para que se valide el cumplimiento de esta condición. Generalmente se hace un cálculo sobre los daños y perjuicios ocasionados a la víctima teniendo proporcionalidad la infracción con los daños.

La reparación integral de los daños causados a la víctima se encuentra de acuerdo al principio de seguridad jurídica y la garantía de protección de los derechos de la ciudadanía, puesto que, si una persona vulnera los derechos de otra, debe reparar integralmente antes de que se aplique la suspensión condicional de la pena, ya que si beneficia al sentenciado mínimamente se debe haber reparado a la víctima.

Este beneficio en el Ecuador es para aquellos delitos que no excedan de cinco años, es un procedimiento alternativo como un medio de persona para el procesado que ha sido condenado por un delito, este tipo de procedimiento se da para aquellos que no han tenido conducta delictiva, así mismo que sus antecedentes no estén comprometidos con actos anteriores a la conducta penal por la cual se somete a este procedimiento.

Este beneficio que el derecho penal otorga al sentenciado, es una especie de oportunidad para reintegrarlo a la sociedad, lo que en doctrina se llama el derecho de expiación, que no es otra cosa que la reparación que debe recibir el sentenciado después del cumplimiento de una pena, y cuando se refiere a reparación, no es solamente una reparación sino devolverle a la sociedad a ese ciudadano sano en su forma de actuar; en otras palabras, “el Estado, así como lo castiga al cumplimiento de una sentencia corporal, también tiene esta obligación de asumir su responsabilidad con él y con la víctima” (García, 2017, p. 8) .

En la CRE y demás cuerpos normativos, establecen la garantía del pleno ejercicio y disfrute de sus derechos a todos los ciudadanos dentro del territorio nacional. En los Tribunales de Justicia conforme a la legislación se establece que el infractor al ser

merecedor de la suspensión condicional de la pena y que la víctima más que ser reparada integralmente, se agobia al ser restituida con montos económicos que de ninguna manera compensan todo el sufrimiento, el trauma y la vulneración experimentada por la acción punitiva del agresor.

Las víctimas de las infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral, que incluirá si dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición del derecho violado. (Jiménez, 2019, p. 121)

Además, contemplan las condiciones que debe cumplir el sentenciado durante el período de suspensión condicional, por ejemplo, residir en un lugar determinado; abstenerse de frecuentar ciertos lugares, también se establece prohibición de salida del país sin previa autorización de la autoridad competente; exige predisposición para seguir un tratamiento médico, psicológico; ejercer algún tipo de trabajo o profesión, acceder algún programa educativo o capacitación; reparación de daños a la víctima; otra de las responsabilidades es presentarse periódicamente ante la autoridad y finalmente no reincidir ni tener instrucción fiscal por un nuevo delito. (COIP, 2023, art. 633)

Ante lo expuesto, es importante señalar que la reparación integral en materia de tránsito se basa en una serie de criterios tanto legales como morales que se rigen estrictamente en la ley vigente, así como también la normativa que lo respalda, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puntualiza cinco dimensiones que son la restitución, indemnización y rehabilitación.

Con la suspensión condicional de la pena, la Defensoría Pública mantiene este mismo accionar teniendo en cuenta que la aplicación de esta norma es indiscutible como garantía básica del derecho al debido proceso y en función al principio *libertatis*. El defensor tiene la obligación de explicarle a su defendido en qué consiste este mecanismo alternativo y luego que el procesado admita su participación en la infracción se pasa a la solicitud al fiscal. Del mismo modo, el defensor garantizará el derecho de su representado a no autoincriminarse, respetando el principio de presunción de inocencia.

En relación a la reparación integral de acuerdo al artículo 78 de la CRE y los artículos 77 y 78 del COIP, disponen la protección especial a las víctimas de infracciones penales, desde la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”(1948), “Convención Americana de los Derechos Humanos”(1969), “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”(2005), entre otros, constituyéndose como precedentes del desarrollo de los derechos, principios y garantías fundamentales en el orden nacional.

La justicia tradicional occidental que se practica en el Ecuador podría enriquecerse mediante la adopción de algunas modalidades de la justicia indígena en el tema específico de la reparación integral, puesta que esta se basa en la cualidad restaurativa y no en la meramente punitiva. (Aguirre, 2018, p. 5)

La reparación es un concepto de responsabilidad objetiva, en su cometido de sustituir el concepto de responsabilidad, que tiene la finalidad del resarcimiento del daño causado, una vez que se ha determinado la responsabilidad penal del imputado. Así, esta puede exteriorizarse a través de diferentes propósitos, entre ellos la compensación de los perjuicios causados, encaminados a la satisfacción del interés de la víctima, sea física, material o moral.

El presente estudio se enmarca en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador en el eje social, en el objetivo 5: “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social” (Secretaría Nacional de Planificación, 2021), se relaciona con esta investigación, puesto que, se pretende que mediante la acción legislativa, se pueda actuar para dar paso a que se incorpore la reparación integral como un mecanismo obligatorio en la suspensión condicional de la pena, con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas de infracciones penales.

En consecuencia, esta problemática se encuentra ligada a la necesidad de mejorar el sistema de justicia, puesto que, debe existir bilateralidad en lo que respecta a los beneficios, para que las dos partes intervinientes en el proceso de tránsito salgan beneficiadas y no unilateralmente el procesado, destacando la igualdad de derechos en la que se encuentran ante la ley.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Establecer la reparación integral en el debido proceso como un requisito *sine qua non* para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en materia de tránsito en el cantón Ibarra año 2021 en la Unidad de Tránsito N°1, desde el análisis de la legislación ecuatoriana y la doctrina.

1.3.2 Objetivos específicos

- Revisar y analizar la doctrina y legislación nacional e internacional que fundamentan la aplicabilidad de la reparación integral en el proceso penal.
- Identificar y describir los requisitos de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito, conforme lo expresa el COIP.
- Determinar los mecanismos de reparación integral en los delitos de tránsito para que se otorgue la suspensión condicional de la pena.

1.4 Justificación

La suspensión condicional de la pena no es una figura jurídica nueva que viene incorporada en el COIP en su artículo 630, en la cual, establece que “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre y cuando se cumplan con los requisitos” (COIP, 2023, art. 630).

Los requerimientos para que la suspensión condicional pueda ser aplicable son: la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años; la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; y finalmente no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El estudio es de actualidad porque los delitos en materia de tránsito son cuantiosos en la ciudad de Ibarra en el año 2021 en la Unidad de Tránsito N°1, casos en los cuales se ha llegado hasta la etapa de juzgamiento, donde gran número de casos se ha dado paso a la aplicación de la suspensión condicional de la pena impidiendo que el acusado cumpla la pena privativa de libertad, en la cual se contempla como unas de las condiciones que se repare o garantice integralmente a la víctima, sin establecer las escalas proporcionales para este tipo de delitos.

CAPÍTULO II

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Cumplimiento del debido proceso en el ámbito penal

a) Generalidades

El debido proceso tiene un inicio en el derecho constitucional extranjero, que ha tenido connotación en el derecho ecuatoriano, encontrándose contenido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal, permitiendo que se tengan en cuenta garantías mínimas focalizadas principalmente en que las partes procesales tengan igualdad de derechos durante los procesos judiciales.

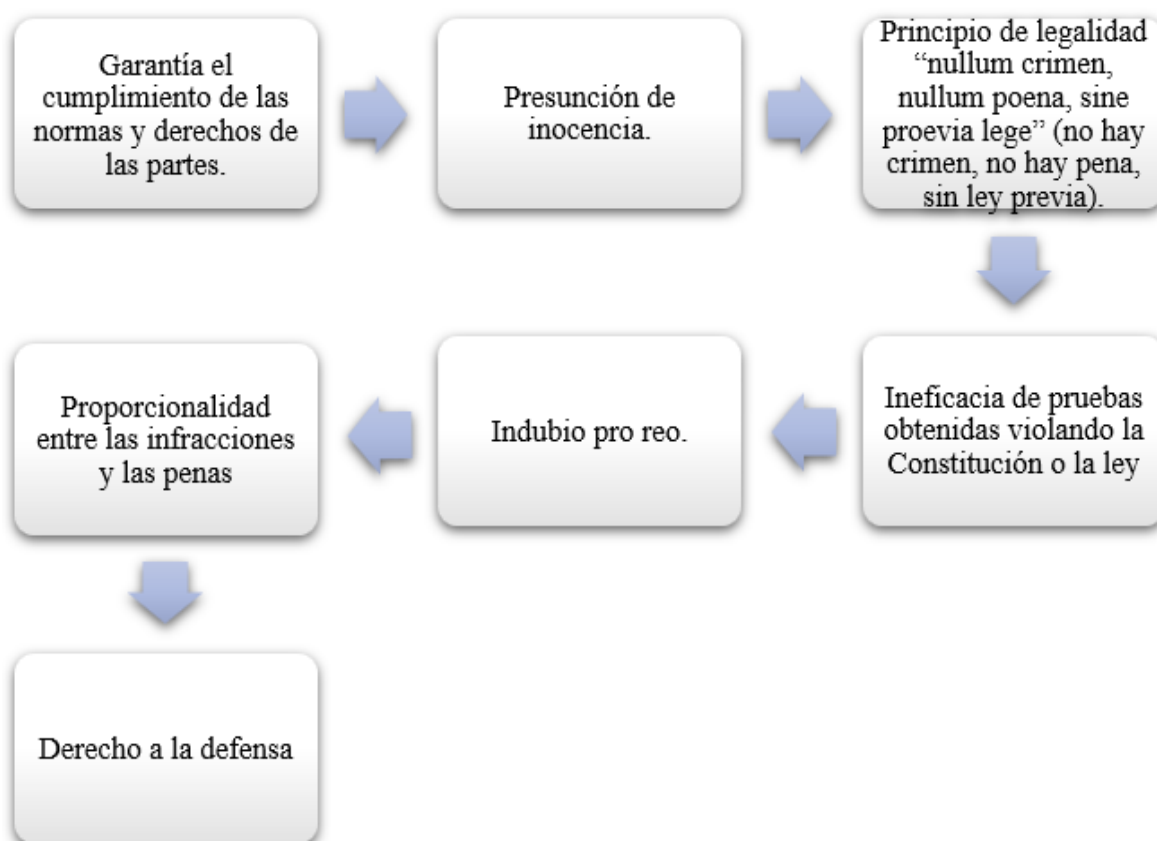
El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que están dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia sea confiada no solo al interior del Estado si no ahora órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo. Su vulneración, e incluyendo el mal uso de los términos razonables a tener en cuenta, implica denegación misma de la justicia. (Agudelo, 2005, p. 100)

Con la vigencia del debido proceso, en la esfera penal se evidencia que, los procedimientos son más equitativos y se hacen efectivos los derechos no solo constitucionales sino fundamentales que responden a la seguridad jurídica que poseen todas las personas, para hacer uso de sus facultades y poder limitar su conducta respetando los derechos ajenos.

La diferenciación en el derecho es que se les otorga a las personas una facultad para que puedan actuar, estableciendo límites, los principios son mandatos o mecanismos que permiten que la ley se aplique de manera correcta y las garantías son las formas en las que se va a permitir que se cumpla el respeto de los derechos.

La CRE publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, en el artículo 1 manifiesta que: el Ecuador es un estado social de derecho, ya en el título II (derechos), capítulo octavo (derechos de protección), artículo 76, donde se expresa el debido proceso a través de siete garantías básicas que se citan a continuación:

Figura 1. Debido proceso



Fuente: CRE, 2008, art. 76.

En la supra norma se describe al principio del debido proceso, mismo que se constituye de un conjunto de garantías: la primera se refiere a la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes, lo aludido se refiere que las actuaciones deben estar apegadas a las normas y leyes vigentes considerando los derechos expresos que deben ser cumplidos de manera obligatoria; entonces en este contexto cabe mencionar que la víctima como el imputado se sujetan a los mismas normas y leyes y poseen derechos que son considerados y respetados en igualdad. El segundo de presunción de inocencia es una garantía referente al imputado del cual significa que el procesado es inocente hasta que

se demuestre lo contrario; mientras no se encuentre elementos de convicción que vinculen al implicado en el accidente de tránsito.

El debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, constituye un derecho de protección y un principio elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada; las que deben ser observadas en los procedimientos especiales instaurados en el COIP; entre los cuales se encuentra el procedimiento abreviado. Este se caracteriza por la acción restrictiva, la acción convencional, la participación del procesado y por su carácter oficialista; también por la agilización del procedimiento, el reforzamiento de las garantías de las víctimas y del imputado, y por el incremento de las funciones del Ministerio Fiscal. (Gutiérrez, Cantos & Durán, 2019, p. 421)

El debido proceso permite que exista proporcionalidad entre las infracciones y las penas, puesto que la infracción cometida debe tener una pena en función a la participación o grado de responsabilidad penal que le corresponda al ejecutor, por ejemplo si un accidente de tránsito existe daños materiales existe una condena onerosa y administrativa; mientras que en los delitos producto de un siniestro de tránsito es necesario que se determine cuál es delito, el daño causado a la o las víctimas, y se establece la sanción y la reparación integral de la que se presupone debe dictarse como garantía de la víctima.

- *Código Orgánico Integral Penal*

El debido proceso es una garantía que contiene un conjunto de principios que están direccionados a que el proceso de administración de justicia se realice bajo ciertos parámetros que permiten proteger los derechos de las partes procesales, por ende, se impulsa la actuación imparcial del juez durante su tramitación.

(...) el debido proceso en general, está instaurado como garantía constitucional, pero que es en el campo penal en el que la materia es más sensible debido a que en éste se legitiman medidas de coerción personal que restringen la libertad del

imputado. Lo fundamental en este campo es que los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y, especialmente, la Convención Americana, consagran al debido proceso como un derecho humano y, además de establecer el enunciado general, disponen una serie o sistemas de garantías en favor de la persona privada de libertad y del imputado en general, que no necesariamente están contempladas en las constituciones nacionales. (Rodríguez, s.f, p. 1327)

Los instrumentos internacionales han desarrollado algunos elementos esenciales del debido proceso en materia penal, teniendo en cuenta que el sistema penal tiene como finalidad que se articulen las instituciones para seguir los procedimientos correspondientes y en base a este proceso poder sancionar a las personas que adecuen su conducta a los elementos de la tipicidad, debiendo encontrarse descrita y sancionada en la Ley penal.

El tercero es el principio de legalidad que en palabras sencillas no hay infracción, tampoco pena si la conducta no está tipificada en la ley; en el caso de daños materiales como consecuencia de un accidente de tránsito está sancionado por el COIP en el artículo 380, pues las personas que como consecuencia de accidente de tránsito cause daños materiales será sancionado dependiendo si se encuentra en estado de ebriedad o sobriedad, con la pena que se describe en este código, ya sea oneroso y/ o con privación de la libertad; pero si en el caso hipotético que no exista tipificación de esta conducta no habría sanción alguna.

En el artículo 5 del COIP se contemplan un conjunto de principios y garantías del debido proceso siendo en total 21: Legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y objetividad.

Todos estos principios se encuentran en concordancia con la CRE, los cuales se evidencian en el desarrollo del procedimiento penal, por ejemplo, cuando se trata del procedimiento ordinario, se rige en base a la fase de investigación previa y a las tres etapas que son la instrucción, la evaluación y preparatoria de juicio y la de juicio, en la

tramitación y desarrollo de estas etapas se debe respetar y hacer respetar el debido proceso, hasta que efectivamente una sentencia condenatoria ejecutoriada desvanezca la presunción de inocencia y todas estas garantías, teniendo únicamente derechos mínimos inherentes al ser humano como el derecho a la vida.

c) Características

El debido proceso se caracteriza porque su aplicación es obligatoria en todas las actuaciones judiciales y administrativas, teniendo su aplicación mayor alcance a todas las actuaciones en las que se involucren derechos. Esta figura jurídica se encuentra contemplada desde los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, adaptada en los procesos nacionales e internacionales, siguiendo la línea del respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Otra de las características se encuentra inmersas en que, el debido proceso se constituye de un conjunto de garantías y principios que se deben observar principalmente en los procesos penales, como el estudio en cuestión, cumpliendo con la seguridad jurídica de las partes procesales, impulsando que la administración de justicia se encuentre limitada por estos lineamientos.

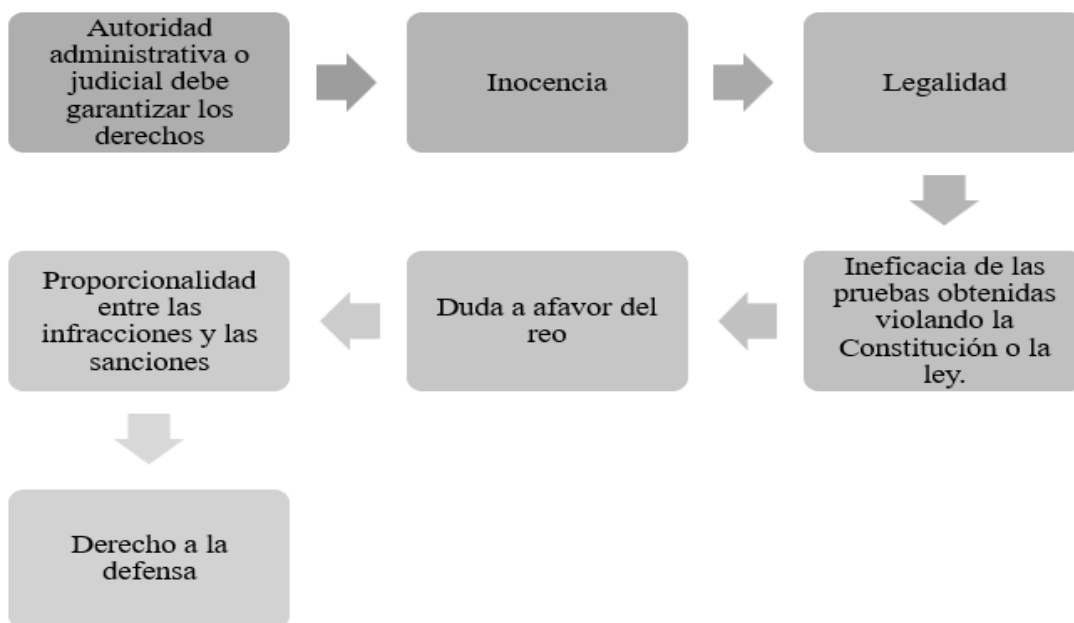
El debido proceso integra las reglas del juego para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios. Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo. (Agudelo, 2005, p. 100)

El contenido del debido proceso en cada caso debe aplicarse conforme lo quiera el caso, por ejemplo, si en un caso el procesado necesita ejercer el derecho a la defensa, el Estado debe proveerle la defensa técnica para que no se quede en la indefensión, así también no debe ser tratado como culpable porque la presunción de inocencia se mantiene hasta que exista una sentencia en firme que condene a cumplir con una pena.

d) Principios del debido proceso

El debido proceso en materia penal se centra principalmente en el respeto de los siguientes principios:

Figura 2. Debido proceso en la Constitución de la República



Fuente: CRE, 2008, art. 76.

Las autoridades sean administrativas o judiciales dentro de sus competencias tienen que asegurar que se cumpla con el debido proceso, contemplado así que se puede sancionar siempre que exista en un cuerpo legal la tipificación de la conducta, caso contrario no se puede sancionar a una persona. Del mismo modo, cuando exista controversias en la aplicación de la ley, se direccionará a la que sea más favorable al procesado, contando con el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de la infracción con la pena o sanción que se impone.

El debido proceso es una garantía que contiene un conjunto de principios que están direccionados a que el proceso de administración de justicia se realice bajo ciertos parámetros que permiten proteger los derechos de las partes procesales, por ende, se impulsa la actuación imparcial del juez durante su tramitación.

El tema del debido proceso pareciera ya superado, pues mucho se ha dicho sobre el mismo: se han ocupado de él desde quienes lo reducen a una simple noción formal, es decir a un conjunto de actos procesales sucesivos y coordinados, hasta quienes lo ven desde la óptica material, y lo hacen consistir en la integración de fines y derechos fundamentales, que hacen de aquella ritualidad una auténtica garantía, un límite material al poder punitivo del Estado y no ya un simple formalismo. (Suárez, 2001, p. 15)

En este ámbito el debido proceso a pesar que los diferentes doctrinarios que se han referido al tema, tienen diferentes perspectivas en cuanto a su contenido es así que, unos lo toman como simple formalismo y otros como un conjunto de verdaderas garantías; en la actualidad es un principio básico que permiten el equilibrio social trazando la línea entre el Estado y los derechos de las personas, es decir que es una base fundamental para construir la verdadera justicia.

También se le considera al debido proceso como un conjunto íntegro de garantías que permiten que en cualquier circunstancia el proceso sea transparente y no exista vicios que invalide las actuaciones correspondientes de las partes inmersas en el mismo; así como: Es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

Por tanto, el debido proceso tiene gran importancia en todas las actuaciones de los sujetos procesales, pues permite la aplicación de la normativa vigente que garantice la igualdad de los subyugados al proceso, por otra parte es importante mencionar que el debido proceso también debe ser considerado en cuanto a los juicios en materia de tránsito en lo que se refiere a reparación integral de la víctima como una de las prioridades, puesto que las garantías se debe aplicar a las partes de la misma forma como fin principal de este principio, es decir las mismas oportunidades.

El derecho a la defensa es una garantía que se refiere a que las personas tienen derecho a defenderse en igualdad de condiciones y con los medios adecuados para actuar en el proceso, es decir, si el imputado no tiene patrocinador, el Estado debe asignar uno para la actuación en el juicio.

d) Debido proceso en el procedimiento de las infracciones penales

Las garantías básicas del debido proceso son primordiales desde la fase preprocesal o procesal, puesto que, por ejemplo, en el procedimiento directo, se debe constatar que se trate de un delito que sea sancionado con pena privativa de libertad de máximo cinco años y que la persona haya sido aprehendida en flagrancia, durante el tiempo que dure la persecución penal, se deberá respetar la presunción de inocencia, accediendo al derecho a la defensa, permitiendo así que, al momento de dictar sentencia se tutelen los derechos del procesado como los de la víctima.

También hay que tener en cuenta que el fin del derecho penal no es sancionar de manera simple y acelerada a un posible culpable de haber cometido un delito, o de reparar a la víctima del hecho reprochable, sino que se origina en la obligatoriedad de proteger los bienes jurídicos de los demás, así como en defender el orden y la convivencia social. (Espín, 2017, pp. 7-8)

La finalidad del derecho penal es perseguir las infracciones que han cometido las personas, por medio de un procedimiento que contempla diferentes etapas o fases, para determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal, puesto que, no se puede sancionar sin que se haya seguido un proceso para recopilar las pruebas suficientes que permitan comprender las circunstancias del hecho, así como la participación de las partes, debiendo observar obligatoriamente el debido proceso.

Las infracciones penales son todas aquellas conductas: típicas, antijurídicas y culpables que son juzgadas y sancionadas conforme lo establece la norma penal, instituyendo la diferenciación entre las acciones u omisiones que pueden constituir tanto contravenciones como delitos, cuyo resultado es el que determinará la sanción que se imponga analizando la intencionalidad del actuar de la persona.

El género “conducta punible” regulado por la ley penal se divide en dos especies: delitos y contravenciones penales, que son los actos generadores de criminalidad y delincuencia. Estas conductas, reprochables penalmente, se combaten con la norma penal en sentido abstracto y la pena, en sentido concreto. (Torres, 2008, pp. 96-97)

Las infracciones pueden ser delitos o contravenciones, mismas que son sancionadas posterior de haberse efectuado el procedimiento y trámite necesario, así como las diligencias para la obtención de la prueba. Para el cálculo de las penas en caso de ser más de un delito en el Ecuador se sigue el concurso real de infracciones hasta el máximo de cuarenta años de privación de libertad.

Conductas penalmente relevantes: Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales. (COIP, 2023, art. 22)

Estas conductas que son penalmente relevantes como los delitos de tránsito, debido a la afectación de bienes jurídicos protegidos que, a pesar de ser resultado de una acción u omisión sin intencionalidad, se realizan en contra o fuera de la ley, por tanto, deben ser sancionados conforme a la tipificación de delito. Teniendo en cuenta los causales de exclusión de que contempla la norma penal que son: “los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados” (COIP, 2023, art. 24).

En este proceso se puede dar el rompimiento de la normatividad, en donde se requerirá determinar una responsabilidad y la culpabilidad de quien ha quebrantado uno o varios derechos del otro, entonces, es allí donde el elemento sancionador del derecho penal requiere canalizar el debido proceso apegado a la estricta observancia de un sistema de principios, derechos y garantías, que sin rango de error puedan conducir al juzgador a determinar una responsabilidad. De modo que no se trata simple y llanamente de acelerar o simplificar un proceso en el que esté en juego el derecho a la libertad y la inocencia de una persona, por el

simple hecho de dar una respuesta ágil a un hecho presumiblemente reprochable.
(Espín, 2017, p. 8)

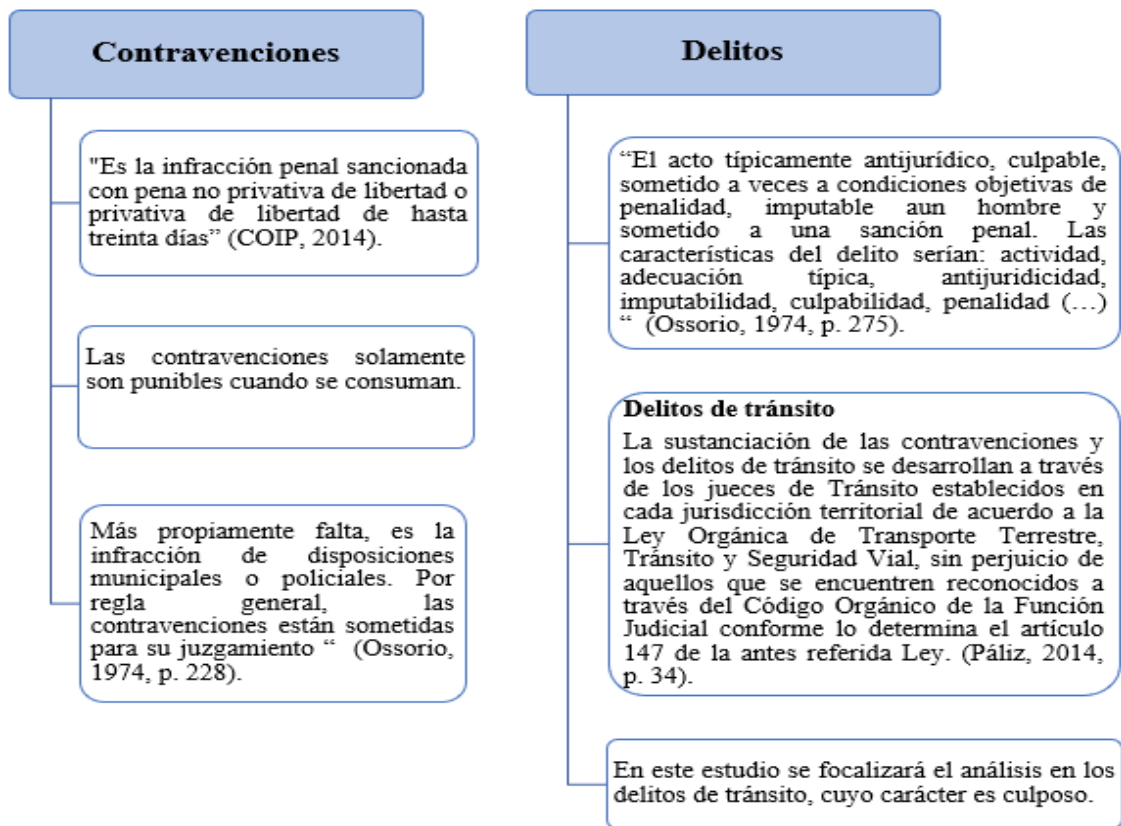
La conducta para catalogarse como delito debe cumplir con todas las categorías del delito, es decir, este acto debe ser típico antijurídico y culpable, el cual debe ser demostrado por medio de todas las pruebas que se hayan incorporado en el proceso para su práctica en la audiencia de juicio. Se debe tener en cuenta que todas las personas tienen derechos y principalmente en los procesos penales se debe cumplir con el debido proceso respetando la presunción de inocencia, hasta que se dicte la sentencia condenatoria ejecutoriada que permita desvanecer esta presunción

- ***Contravenciones y delitos***

El género "conducta punible" regulado por la ley penal se divide en dos especies: delitos y contravenciones penales, que son los actos generadores de criminalidad y delincuencia. Estas conductas, reprochables penalmente, se combaten con la norma penal en sentido abstracto y la pena, en sentido concreto. Ahora bien, la pena tiene carácter preventivo, retributivo, de reinserción social y de protección al condenado. (Torres, 2008, pp. 96-97)

Las contravenciones y delitos se encuentran clasificados en el COIP, de acuerdo a la materia y gravedad de la conducta generando resultados que afectan los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, siguiéndose el procedimiento respectivo por medio del conocimiento de las instituciones a quienes se les atribuye la responsabilidad de realizar el proceso, acusar e imputar el delito en sentencia.

Figura 3. Tipos de infracciones



Fuente: Diferentes fuentes.

Elaboración propia.

Las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, las cuales son sancionadas de acuerdo a la tipificación penal y la gravedad de la afectación de los derechos de la víctima, para lo cual se activan los diferentes procedimientos, mismos que deben seguir en observancia del debido proceso y la igualdad de las partes procesales ante la ley. Cabe señalar que, en el presente estudio se ha enfocado en analizar los delitos de tránsito, que son de carácter culposos, mismos que tienen la posibilidad de aplicar la suspensión condicional de la pena.

Los delitos de tránsito corresponden aquellas infracciones que tienen la capacidad de generar daños y perjuicios al bien jurídico protegido de manera irreversible en algunos casos, es decir que no solo se ven afectados y comprometidos objetos materiales, sino que pone en riesgo la vida y la integridad humana.

El "delito es un acto u omisión voluntaria", quedan descartadas las conductas que no son conducidas por la voluntad, como las conductas por fuerza irresistible, acto

reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto, no hay delito. (Machicado, 2010, p. 6)

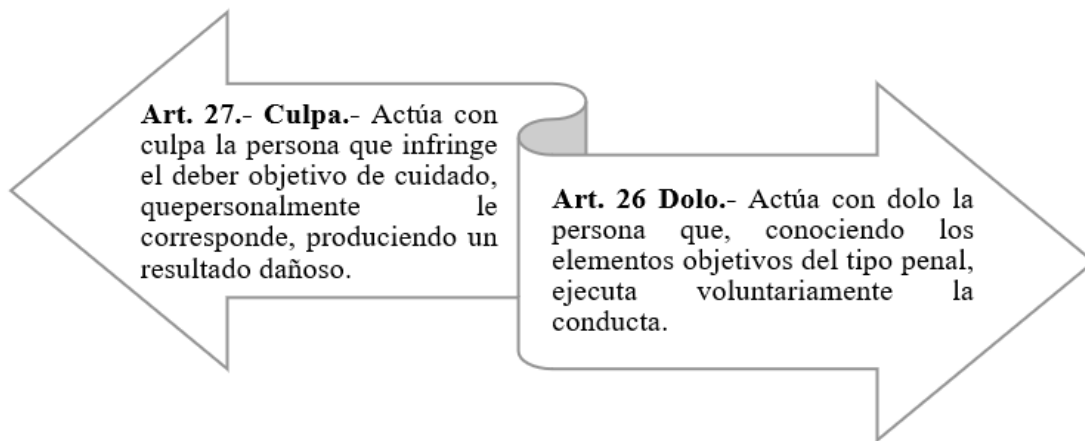
La acción u omisión que cause perjuicio a otra persona es considerado delito, además de la acción u omisión, para que se configure un delito se tomará en cuenta el siguiente elemento que es la tipicidad; toda conducta objeto de pena, debe estar previamente establecida en la ley y descrita, caso contrario no existe delito, aunque la conducta sea inmoral, es decir sin tipicidad no hay transgresión alguna.

El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. (Machicado, 2010, p. 7)

La tipificación se refiere a que cierta conducta se encuentra prohibida por medio de la descripción en una la ley penal, en la que establece el sujeto activo, verbo rector, sujeto pasivo y la sanción que se debe imponer, cumpliendo con el principio de legalidad, ya que no se puede perseguir penalmente conductas que al momento de cometerlas no se encuentren expresamente prohibidas y sancionadas.

Dentro de la tipicidad existen 4 elementos relevantes a considerar que el COIP los describe: el dolo y culpa que a menudo, son términos que tienen una misma consecuencia, pero se diferencia en la acción y se menciona en el código de la siguiente forma:

Figura 4. Elementos de la tipicidad.



Fuente: COIP, 2023, arts. 27-28

El delito es un acto antijurídico, esto quiere decir que es inverso al dictamen de la ley y que lesiona un bien jurídico protegido por la misma ley, pero hay que considerar que existen excepciones las cuales justifican la acción antijurídica como: la legítima defensa, es el accionar para proteger un bien jurídico de igual o mayor grado, cuando la persona no tiene la capacidad como en los enajenados mentales, los menores de 12 años que son inimputables y cuando la conducta se haya llevado a cabo en el cumplimiento de un deber legítimo en el caso de los servidores policiales y los guías penitenciarios.

La culpabilidad como último elemento para configurar la conducta como violación de la ley según el COIP (2023) en el artículo 34 indica: “Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”. La culpabilidad se refiere a que una persona sea el causante de dicha conducta imputable, debe actuar en óptima conciencia y conocimiento de que la acción que realizó está penalizado por el COIP, a raíz de esta concepción se desprenden singularidades a considerar como por ejemplo: los seres humanos declarados con trastornos mentales, no pueden ser imputados, al igual en el caso de las personas que hay ejecutado un acto que se declara como error de prohibición al existir la ignorancia invencible, finalmente los menores de edad.

Un delito en el campo más amplio es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley; es decir es una conducta antijurídica El delito, por tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena, esto es que una vez

que la conducta se adapta al tipo penal se someterá a criterios de culpabilidad y responsabilidad para ejercer la potestad de administrar un castigo justo. (Moreno, 2016, p. 3)

Los delitos pueden configurarse sea con dolo o culpa, es decir existiendo o no la intencionalidad de que la conducta genere cierto resultado, el cual se encuentra tipificado por la ley penal, siendo susceptible de ser perseguido penalmente mediante un procedimiento en el cual, el juzgador determinará la sanción correspondiente en caso de tener certeza por medio de las pruebas del proceso qué efectivamente la persona procesada es responsable de haber cometido el delito.

2.1.3 Los delitos de tránsito según el Código Orgánica Integral Penal

Los delitos en la legislación penal ecuatoriana se encuentran descritos de manera clasificada, por ende, se evidencia que existe un catálogo de delitos que están diferenciados como por ejemplo los delitos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, así como los delitos de tránsito se encuentran contenidos en un solo capítulo en el que consta la configuración del delito y procedibilidad el sistema penal para su sanción.

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contraponen al delito culposos, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado; es decir se verifica el acto, pero no la intención de causar daño. Así un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente de tránsito donde muere una persona es un delito culposo. (Moreno, 2016, p. 3)

Según el artículo 371 del COIP, expone que los delitos de tránsito son “infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (COIP, 2023, art. 371), en la que menciona que estas infracciones son

aquellas que se realizan desde los siniestros que se producen en el ámbito vial, para que de manera preventiva las personas tengan mayor responsabilidad al conducir.

Tabla 1. Delitos culposos de tránsito.

COIP	Delito culposo
Art. 376	Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contenga.
Art 377	Muerte culposa.
Art. 378	Muerte provocada por negligencia del contratista o ejecutor de obra.
Art. 379	Lesiones causadas por accidente de tránsito
Art. 380	Daños materiales.
Art. 381	Exceso de pasajeros en transporte público.
Art. 382	Daños mecánicos previsibles en transporte público.

Fuente: COIP,2023, arts. 376-382

Los delitos culposos de tránsito se encuentran contemplados desde el artículo 376 hasta el 382, en los que se describe la conducta que será sancionada, en razón del resultado que si bien es predecible no es intencional, puesto que, proviene de un accidente de tránsito o vial. Estos delitos podrán ser sancionados con atenuantes o agravantes, según las circunstancias de cada caso en particular.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. (COIP, 2023, art. 379).

Tabla 2. Sanciones de acuerdo a lesiones en delitos de tránsito.

COIP	RESULTADO DE LESIÓN	SANCIÓN
Art. 152	Daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días.	Pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
	Daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días.	Pena privativa de libertad de dos meses a un año.
	Daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días.	Pena privativa de libertad de uno a tres años.
	Una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad que, no siendo permanente, supere los noventa días.	Pena privativa de libertad de tres a cinco años.
	Enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable.	Sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Fuente: COIP, 2023, art. 152.

Los delitos de tránsito son en total siete según la norma penal ecuatoriana, mismos que si generan lesiones en base a la escala mencionada serán sancionados de manera proporcional. En base a estas escalas se puede evidenciar que la sanción al causar pérdida de algún sentido o facultad, así como incapacidad permanente o enfermedad incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de cinco a siete años, más no se configura la reparación proporcional que le corresponde en cada caso dependiendo del resultado del accidente.

Que las penas por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes que constan en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, no son drásticas, por lo que es necesario implantar una reforma para evitar y disminuir, la gran cantidad de accidentes que han cobrado la vida de una a más personas en nuestro Ecuador (Duque, 2010, p. 153)

Antes de la vigencia del COIP en el año 2014, se contempla la descripción de las conductas que constituyen delitos en materia de tránsito, teniendo sanciones aumentadas el tiempo en la pena privativa de libertad, por ejemplo quien conduzca en estado de embriaguez o sustancias psicotrópicas, ocasionando un accidente de tránsito y causando la muerte de una o más personas, la sanción que se impone es la privación de libertad de diez a doce años y la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos

- Diferencias entre contravenciones y delitos de tránsito

El Código Orgánico Integral Penal, clasifica las infracciones en delitos y contravenciones, dependiendo de la afectación al bien jurídico, la peligrosidad para la sociedad y la gravedad de lo cometido, así las contravenciones son menos graves que los delitos (Galarza, 2018, p. 28)

La legislación penal ecuatoriana se divide las infracciones en contravenciones y delitos, siguiéndose diferente procedimiento para cada una de estas, diferenciándose en la magnitud de la gravedad de la conducta y el resultado, para lo cual se evidencia que existen sanciones que para el caso de contravenciones son menos graves en comparación con las que se imponen cuando se trata de delitos.

Tabla 3. Diferencias entre delitos y contravenciones de tránsito

Delitos de tránsito	Contravenciones de tránsito
<p>-Son acciones que comprometen la integridad, condiciones de vida y desarrollo de la comunidad, como tal exige una sanción y un dictamen de la pena más severa.</p> <p>-La instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.</p> <p>-Los delitos se determinan de acuerdo a las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Acción típica: Acción u omisión encaja en una descripción legal.b) Antijuridicidad: Comportamiento que contraviene el orden legal lesionado o poniendo en peligro sin justa causac) Culpabilidad: juicio de reproche por lesión al bien jurídico.	<p>-Son comportamientos o acciones que ocasionan daño social de menor impacto que el delito y se exhorta con sanciones generalmente leves.</p> <p>-Para determinar la sanción las contravenciones se clasifican en: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta clase.</p>

Fuente: COIP, 2023, art. 18.

Los delitos y contravenciones de tránsito se diferencian por la gravedad de la acción u omisión que realice el sujeto activo, quien tiene que recibir una sanción correspondiente al delito o contravención. Las contravenciones pueden ser de primera a sexta clase, mientras que los delitos de tránsito son los siete expuestos anteriormente, siendo estos últimos los que activan la persecución penal y el accionamiento de Fiscalía.

Las infracciones de tránsito pueden presentar agravantes que pueden ser por ejemplo que la persona infractora no tenga licencia o esta se encuentre caducada e inclusive suspendida, así también cuando tenga una licencia inferior a la requerida para el vehículo que conduce. Cuando la persona que ocasiona el accidente huye del lugar de los hechos, también agrava esta conducta, o en el caso de que el accidente se ocasione con un vehículo que ha sido producto de la sustracción o robo, se sancionan según el COIP con la pena máxima.

En concordancia a los agravantes antes mencionados se debe hacer una aseveración de un debido proceso dentro de las infracciones penales en caso de accidentes de tránsito debido a la importancia para el cumplimiento de los lineamientos en materia penal para establecer una pena.

Además de presentar datos de lesionados, fallecidos in situ, entre otros temas de interés, presenta los resultados del indicador: Tasa de mortalidad por accidentes de tránsito por cada 100.000 habitantes in situ. El cuál se encuentra relacionado directamente a la meta del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025: Disminuir la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, in situ, de 12,62 a 11,96 por cada 100.000 habitantes. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022)

La tasa de mortalidad en accidentes de tránsito considerable, por ende, se ha plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo del 2021 2025, que existe la necesidad de reducir los accidentes de tránsito y con esto disminuir también el procesamiento de los delitos de tránsito desde un enfoque preventivo. Por otra parte, es prudente mencionar que las contravenciones y delitos de tránsito, en el Ecuador tiene una tasa de incidencia muy elevada; puesto que no se respeta las leyes vigentes de Tránsito y Seguridad Vial, situación que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en su documento Estadísticas de Transporte Siniestros de Tránsito 2021, describe en las estadísticas de siniestro de tránsito, en la siguiente figura:

Figura 5. Estadísticas de Transporte Siniestros de Tránsito 2021.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2022.

En la figura 6 se evidencia que los siniestros de tránsito en el año 2021 se incrementaron un 26% en comparación con el año 2020, debido a que en el año 2020 se contaba con un conjunto de medidas de restricción para que los vehículos circularán, por ende, en el siguiente año se incrementaron de manera considerable. Estas de estadísticas demuestran que los siniestros de tránsito se presentan en un nivel elevado teniendo en cuenta que mucho de los casos se configuran como delitos al causar lesiones daños materiales o muertes culposas.

2.2.4 Reparación integral a la víctima en los delitos de tránsito y la reparación integral a la aplicación de la suspensión condicional de la pena

a. Derechos de la víctima

Los derechos de las personas están plasmados en la norma suprema que es la supra norma; en ella se expresan los derechos esenciales y los principios que constituyen la garantía para el cumplimiento, además que permite limitar al poder punitivo del Estado sobre las personas. Además de completar los derechos también se toma como Estado garantista, es decir, que se auto atribuye la protección de los derechos de las personas como eje principal del Estado Constitucionalista de Derechos y Justicia. Es decir, se reitera el mecanismo que el Estado extiende para que se cumpla con el debido proceso e igualdad en cada

momento procesal en concordancia con el principio de inmediación, el derecho a la defensa y el de contradicción de los sujetos procesales.

La víctima es aquella persona natural o jurídica y, según la Constitución de la República, puede ser la propia naturaleza, quien como consecuencia de la comisión de un delito sufre el quebranto de un bien jurídico protegido y, consecuentemente, es parte relevante en el proceso penal, considerando que, al sufrir la lesividad, es la quien está legitimada para hacer conocer a los operadores de justicia sobre el delito cometido en su contra y las circunstancias detalladas en las que se cometió dicha infracción, para que sus derechos sean tutelados y reparados. (Benavides, 2019, p. 281)

La víctima tiene el rol de sujeto pasivo de la infracción, es quien ha sufrido una afectación en sus derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley, este daño puede ser intrínseco y extrínseco, los cuales deben ser validados por la autoridad comprendiendo los efectos de la infracción sobre la víctima; teniendo el sujeto activo del delito la obligación de cumplir con todas las medidas reparatorias que disponga el juez. Estas medidas se encuentran descritas tanto en la supra norma como en la ley penal, describiendo los tipos de reparación que se pueden disponer como parte de la sentencia.

El Estado garantizará la no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (CRE, 2008, art. 78)

Mediante la reparación se materializa los derechos de las víctimas como y que dentro del proceso penal llena de determinación de la pena, o no juegan un papel importante como el estado y el autor punto es por esto que, en los delitos culposos de tránsito, la reparación debería ser el eje trascendental para asegurar los derechos de las víctimas, aquí el estado no debería adjudicarse mayor

importancia ya que hablamos de delitos culposos, en los que el autor no constituye un riesgo para la sociedad (Galarza, 2018, p. 70)

La legislación ecuatoriana establece algunos derechos para víctima de una infracción, los cuales se focalizan en establecer medidas reparatorias para que estos derechos cuando sean vulnerados, sean también restituidos proporcionalmente, por tanto, cuando existe la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal, la cual debe recaer sobre una persona imputable, para que la sentencia que declare el juzgador sea condenatoria ejecutoriada.

El Estado se compromete a no re victimización por parte de los representantes del Estado o las personas que transitan dentro del mismo sean ciudadanos o extranjeros que se encuentran en calidad de visitantes o migrantes a su vez los sujetos procesales deben ser respetados referente a la víctima en delitos de tránsito se estaría desestimando estos derechos, puesto que si se utiliza la suspensión de la pena que beneficia al implicado, este puede acceder al beneficio que por ley le corresponde; pero la víctima en base a la reparación integral no tendría ninguna garantía de la reivindicación de su derecho, porque no se establece como un requisito la reparación integral de la víctima para acceder a la suspensión de la pena, situación que haría efectivo la justicia como tal.

La idea de reparación también nos sugiere que el daño ha sido ya consumado, lo único que nos queda es aminorar sus efectos; pues la acción esto significa también que la acción psicológica intimidadora de la ley no ha funcionado; lo cual nos sugiere afirmar que no ha podido prevenirse razonablemente la producción del daño. La prevención implica la adopción de medidas y procedimientos para impedir que se realice un daño, la consecuencia es la cesación de la actividad perjudicial. En este sentido, cuando el daño ya está causado no queda más que reparar, esta transferencia de la carga del daño tiene fundamento en una exigencia de justicia encaminada a restaurar el daño por la lesión ilegítima de un interés jurídico. De un lado, está la víctima que sufre el daño, y del otro, está el responsable, la persona que ha incurrido en la conducta prohibitiva. (Machado, Medina, Vivanco, Goyas y Betancourt, 2018, p. 8)

La prevención del delito se encuentra direccionada a la tipificación de los delitos con sus respectivas sanciones, para que las personas infractoras sean parte de un proceso penal, en el que se determine la responsabilidad penal o inocencia, dependiendo de la certeza que tenga el juzgador para emitir la sentencia, es así que, bajo los principios del debido proceso, se deben seguir a cabalidad para que se respete los derechos de las partes procesales. En este sentido, es indispensable que, al imputar el delito al procesado, también se impongan las medidas que servirán para reparar el daño causado a la víctima.

El Estado tiene la obligación de extender toda facilidad y activación de mecanismos necesarios para garantizar el bienestar y permitir que los derechos de la víctima sean reivindicados. Para proteger los derechos de la víctima existe la reparación integral como mecanismo de protección de los derechos de la víctima en concordancia con Aguirre (2018) “La reparación es la compensación de las consecuencias del hecho a través de una prestación voluntaria del autor y de cuyo efecto puede obtenerse el restablecimiento de la paz jurídica” (p. 17).

La finalidad de la pena es actuar como un mecanismo de prevención del delito, que se emplea para que la política criminal sea eficaz, desarrollando y protegiendo de manera progresiva los derechos y capacidades de la persona condenada y la reparación de la víctima. Además, la pena, tiene como objeto que se administre justicia y se persiga penalmente las conductas descritas y catalogadas como infracciones en la ley penal.

Las finalidades de la pena principalmente según el COIP, es en primer lugar evitar el cometimiento de delitos, en segundo lugar, asegurar los derechos de las personas y la reparación de la víctima. Alejándose de la premisa de que la pena tiene objeto principal que se administre justicia en manera proporcional de la acción u omisión con el resultado, y con ello la afectación de los bienes jurídicos protegidos.

a) Reparación integral material e inmaterial

Al tratar de la reparación material según la Convención Americana en su artículo 63, numeral 1, establece que la reparación económica no es la única forma de realizar una restitución de los derechos humanos vulnerados ya que la víctima puede ser beneficiada

de una manera diferente de ser necesario como disculpas públicas o que el estado cree medidas para facilitar el goce de derechos que fueron vulnerados.

El Derecho Penal dentro de un sistema garantista de derechos da por sentada la relación entre víctima y victimario, donde el condenado tiene la obligación de reparar, el Estado de garantizar dicha reparación y la víctima de ser reparada con un enfoque de derechos; lo mencionado trasciende la visión político-criminal donde el sujeto activo de la infracción viola la ley penal y, como consecuencia, es a quién le es aplicable la sanción debidamente expresada en el Derecho Penal, sin mayor interés sobre la víctima. (Benavides, 2019, p. 313)

El Estado ecuatoriano al garantizar los derechos de las personas en general, también establece los derechos de las partes procesales, para lo cual establece derechos tanto para la persona que ha sido afectada en sus derechos, como para la persona procesada, puesto que, no se puede juzgar a una persona de la que no existe suficiencia probatoria que conduzca a identificar y tener la certeza que efectivamente la persona procesada cometió el delito. En este sentido primero se debe demostrarla autoría o coautoría para poder sancionar e imponer las medidas de reparación focalizadas en la víctima

En la CRE, establece la necesidad que se obligue al infractor a cumplir con la reparación integral material e inmaterial, debiéndose evaluar cada caso de manera objetiva, para determinar cuáles son las medidas reparatorias idóneas que permitan resarcir el daño que se ha causado en la víctima; por ende, el COIP, expone con mayor profundidad la aplicación de la reparación integral en la sentencia condenatoria ejecutoriada.

La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica. Es entonces que la estricta indemnización actúa de manera reparadora frente a daños civiles, mientras la reparación integral opera para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneraciones de derechos constitucionales. Y es que el daño debe ser entendido como todo menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un derecho constitucional. (Aguirre y Alarcón, 2018, p.125)

Reparación integral responde al desarrollo de los derechos desde el ámbito internacional, hasta su descripción en el ordenamiento jurídico interno en el que se plasma la necesidad de que los infractores como efecto de su conducta no solo cumplan con una sanción, sino que también reparen o resarzan el daño causado a la víctima hoy de manera proporcional, es decir, es indispensable que la víctima sea restituida en cuanto a sus derechos vulnerados. La responsabilidad penal conlleva a que se someta a la persona procesada la justicia, por medio de un procedimiento en el cual se va a demostrar su responsabilidad penal y con ello hoy consecuentemente en la sentencia condenatoria ejecutoriada se establece las medidas de reparación que se deben cumplir en favor de la víctima.

Existe una vulneración a los derechos de las víctimas y a los derechos constitucionales de tutela judicial expedita y seguridad jurídica. Entre los cuales los principales problemas que se encuentra al momento de materializar la reparación integral, son: el desconocimiento por parte de las víctimas sobre sus derechos a la reparación integral, falta de seguimiento en el cumplimiento de la reparación dictada en sentencia, ineficacia en el cumplimiento de las indemnizaciones y dilación en el sistema judicial.

La reparación integral que se ha ordenado en la sentencia, en la mayoría de los casos no tiene seguimiento, porque no existe un control de parte de los operadores de justicia para determinar si se cumplió o no con estas medidas, en el caso de aplicar la suspensión condicional de la pena como condición se debe cumplir con la reparación que disponga el juez, o se debe dar garantía de que se va a cumplir con ello, sin embargo, generalmente si se incumple con las obligaciones que se deslindan de la suspensión, se puede dar paso a la ejecución cuando haya incumplimiento de las medidas impuestas.

b) Reparación integral a la aplicación de la suspensión condicional de la pena

Las sentencias de la CIDH se enmarcan en la declaración de los derechos vulnerados, así como las medidas reparatorias que son necesarias para restituir derechos, para lo cual, esta Corte ha ordenado en múltiples ocasiones que se repare a las víctimas de las omisiones o vulneraciones de los Estados, siendo el Estado ecuatoriano uno de los que

posee un conjunto de sentencias por falencias en la administración de justicia que han vulnerado derechos fundamentales.

Para ordenar la reparación integral, se debe tomar en cuenta la condición de vulnerabilidad de la víctima, toda vez que es obligación del Estado proteger a todas las personas, más aún, a los de los grupos de atención prioritaria, más aún, cuando tienen cierto grado de vulnerabilidad y proteger a los derechos fundamentales. (Cisneros, 2020, p. 26).

“La reparación es la compensación de las consecuencias del hecho a través de una prestación voluntaria del autor y de cuyo efecto puede obtenerse el restablecimiento de la paz jurídica” (Aguirre, 2018, p.17). Es así que la reparación integral es un conjunto de medidas que están dirigidas al imputado que favorecerán a la víctima con el objeto de cierta forma que busca restituir y disminuir representativamente los efectos negativos que causó de la infracción. Por otro lado, el Estado es el encargado de proteger que los derechos e intereses de cada ciudadano, velar para que estos no sean transgredidos, así como también debe garantizar el debido proceso y transparencia.

La determinación de la reparación integral depende de la naturaleza del delito culposo de tránsito, el bien jurídico afectado y el resultado lesivo ya sea que se trate de los bienes jurídicos: vida, integridad personal y patrimonio, que constituyen el fundamento de proporcionalidad de la reparación acorde con el número 6 del artículo 76 de la CRE, en concordancia con el número 2 del artículo 11 del COIP, el cual va más allá del pago de indemnizaciones, como se entendió tradicionalmente la reparación.

Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. (COIP, 2023, art. 77, p. 36).

En la sentencia condenatoria ejecutoriada es indispensable que se describan las medidas de reparación integral cuando se ha causado daños en las víctimas, asegurando su

cumplimiento como parte esencial de la seguridad jurídica de las personas, para que cuando se vulneren sus bienes jurídicos protegidos, la restitución de estos puedan ser reclamados por la vía judicial.

2.2.5 Suspensión condicional en el proceso penal

a) Definición de la suspensión condicional de la pena

“La suspensión condicional de la pena como figura jurídica, otorga el beneficio de cumplir la pena sin necesidad de que sea coartada la libertad, condicionándola al cumplimiento de determinadas condiciones legales” (Rojas, Pino, Andrade, Silva, 2021, p. 1). La suspensión condicional de la pena es la posibilidad de un beneficio que permite que la pena privativa de libertad sea sustituida, por otras medidas no privativas de libertad como las presentaciones periódicas que tienen la misma duración de la pena.

Como se expuso en líneas anteriores, la suspensión condicional de la pena nace como un subrogado penal (o pena sustitutiva) en aras de presentar a las personas condenadas alternativas por las cuales puedan cumplir la pena impuesta mediante otras diferentes, una vez que el juez sustanciador de la causa verifique que se cumplen los presupuestos de ley para conceder este derecho. (Troya, 2022, p. 37)

La suspensión condicional de la pena es una alternativa que puede ser solicitada a petición del sentenciado, quien debe cumplir con todos los requerimientos que establece el COIP, siendo plenamente aplicable en delitos de tránsito, cuando la sentencia sea inferior a cinco años de privación de libertad, debiendo ser una persona integra sin procesos penales pendientes, y que no se trate de un delito en contra la integridad sexual o de violencia intrafamiliar.

El principal objetivo de esta institución es lograr el fin preventivo especial positivo de la pena, en aras de que el condenado se reeduce, rehabilite y reinserte en la sociedad, a través de la imposición de reglas de conducta legalmente reconocidas en el COIP por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad ordenada en

sentencia condenatoria; lo cual no es una dádiva o premio anticipado al condenado a quien se le ha encontrado culpable del ilícito, más bien es un derecho reconocido en la legislación penal. (Troya, 2022, p. 40)

La suspensión condicional de la pena tiene efectos de rehabilitación y reinserción para las personas que han sido condenadas de haber cometido un delito, teniendo en cuenta que se trata de personas hoy que no son reincidentes y tienen antecedentes que conduzcan a presumir acerca de su peligrosidad para la sociedad, siendo un mecanismo alternativo que permite que no se cumpla la pena privativa de libertad sino por el contrario se impongan medidas sustitutivas por el tiempo que dure la pena.

La suspensión condicional de la pena como método alternativo de cumplimiento de la pena tiene los mismos elementos que la privación de la libertad en cuanto a los fines de la pena, esto es que exista el carácter preventivo, que exista el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades del infractor 43 y que haya una reparación integral. (Loaiza, 2017, pp. 42-43)

La procedibilidad de la suspensión condicional de la pena, cuando se trata de delitos de tránsito se fundamenta principalmente en que la conducta no fue realizada con dolo sino desde la culpa, existiendo ausencia de intencionalidad para causar el daño, por ende, cuando se impone la pena privativa de libertad que sea inferior a cinco años, y se demuestre que no tiene otros procesos pendientes, debiendo tener buenos antecedentes sociales y familiares.

b) Requisitos

De acuerdo el artículo 630 del COIP menciona que los requisitos indispensables para permitir la utilización de la suspensión condicional de la pena:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2023, art. 630).

La suspensión condicional de la pena procede cuando la sentencia no excede de los cinco años, ya que uno de los requisitos es que la pena sea inferior u a su vez que el procesado no tenga una sentencia vigente o no haya sido beneficiado en otra causa, que el entorno social, familiar demuestren que no existe una necesidad de que se ejecute la sentencia entre los delitos que no procede, aunque tengan una pena menor a cinco años encontramos los delitos contra integridad sexual, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ya que pueden vulnerar los derechos de la víctima.

En lo principal, para que opere el derecho a la suspensión condicional de la pena, en primer lugar, debe existir una pena privativa de libertad dictada en sentencia por la o el juez o tribunal de garantías penales, la misma que, dependiendo de la legislación de cada país, no debe ser mayor a cierto tiempo; seguido, la autoridad judicial verificará requisitos objetivos en torno a la modalidad y gravedad de la conducta, a fin de determinar si es necesaria la ejecución de la pena; así mismo, revisará requisitos subjetivos en cuanto al nivel de peligrosidad que reviste la conducta del sujeto activo. Una vez concedida la suspensión de la pena se deja sin efecto la privación de libertad, imponiéndole al condenado ciertas condiciones como medidas de carácter socializador y de reparación integral a la víctima. (Troya, 2022, pp. 40-41)

En la audiencia en la que se dicte la sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del procesado, deberá constar las medidas de preparatorias para la víctima; mientras que, para que proceda la suspensión condicional de la pena es necesario que se cumplan con todos los requisitos y condiciones que establece la ley penal, teniendo en cuenta qué se debe cumplir no solo con estos requerimientos para que se pueda solicitar este beneficio sino

que se debe cumplir con cada uno de los condicionamientos como la reparación integral que se debe dar o garantizar a la víctima.

El subrogado penal de la suspensión condicional de la pena, como lo indica su nombre, suspende la ejecución de ésta en un establecimiento carcelario para ser cumplida en libertad bajo ciertas condiciones/obligaciones que la o el juzgador impondrá por el tiempo de la misma, sin condonar la pena pecuniaria (multa) y la reparación integral a la víctima (de ser el caso). (Troya, 2022, p. 85)

Los requisitos para que proceda la suspensión condicional de la pena se encuentran inmersos en determinar si es aplicable para el caso que se dé esta alternativa para el cumplimiento de la pena, por ende, este conjunto de requerimientos debe ser cumplidos íntegramente debiendo ser sentencias que tengan pena privativa de libertad inferior a 5 años, así como demostrar que no es necesario la ejecución de la pena por los antecedentes personales y familiares que tiene el sentenciado, así también no es procedente en delitos de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar y en delitos que vulneren los derechos sexuales y reproductivos

c) Condiciones

Conocer las condiciones para aplicación de la suspensión condicional de la pena deben enmarcarse en los lineamientos establecidos por la ley penal, siendo necesario establecer qué efectivamente la diferenciación que existe entre los requisitos de procedibilidad para la aplicación y que se dé paso a la suspensión condicional de la pena hoy en comparación con las condiciones que se deben cumplir y presentar en la audiencia de aplicación de la suspensión condicional de la pena en la que se va a reemplazar la pena privativa de libertad por una pena alternativa la cual tiene duración el tiempo que hubiera durado la en la primitiva de libertad.

Se puede precisar entonces que la suspensión condicional de la pena es una forma de contribuir con la rehabilitación y la reinserción social de una persona procesada. La cual, a pesar de haber sido culpable de la comisión de un delito, al ser una pena de menor tiempo y por ende menor en relación de afectación con delitos de menor gravedad social, deriva en que se le conceda la oportunidad para

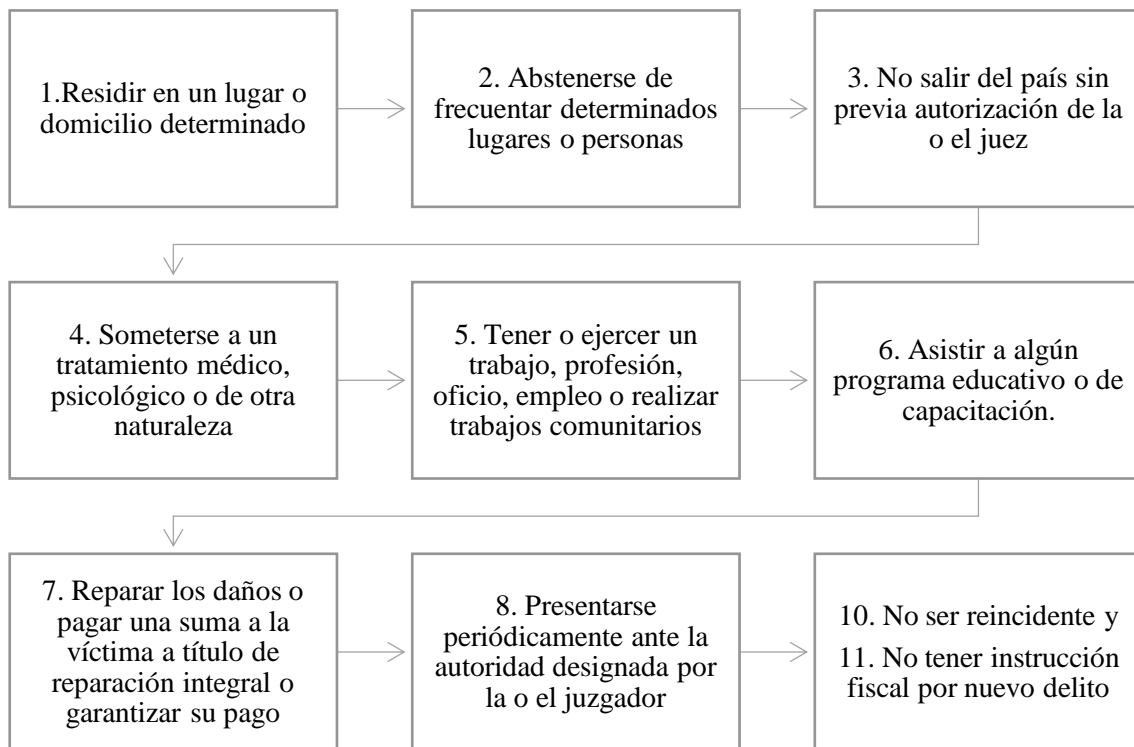
que goce de su libertad y que pueda continuar con su vida, aunque de forma condicionada (Jiménez, 2019, P. 7)

La suspensión condicional de la pena permite que la persona procesada compré la pena gozando de libertad durante el tiempo que debía cumplir en el centro carcelario, por ende, esta suspensión tiene relevancia en esfera jurídica, pero esta se encuentra condicionada, ya que si la persona que ha sido sentenciada no cumple a cabalidad con las condiciones que impone la ley penal no se podrá hola aplicar la misma para reemplazar la pena y se deberá cumplir con lo dispuesto en la sentencia.

Las condiciones que se imponen para aplicar la suspensión condicional de la pena se direccionan asegurar que el sentenciado cumpla con todas estas medidas alternativas, como las presentaciones periódicas ante el juzgador para garantizar que la persona no salga de la jurisdicción territorial ecuatoriana, así como asistir a terapia psicológica o cumplir con las disposiciones que considere pertinentes el juez.

De acuerdo al artículo 631 del COIP, expone que las condiciones para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, son las siguientes:

Figura 6. Condiciones para la aplicación de la suspensión condicional de la pena



Fuente: COIP, 2023, art. 631.

La suspensión condicional de la pena, deben ser presentadas en audiencia cumpliendo con cada uno de estos parámetros para que se le imponga la sustitución de la pena. Esta sustitución de la pena privativa de libertad debe cumplirse en la forma establecida por el juzgador, una vez que se haya reparado integralmente a la víctima, conforme al daño ocasionado con el siniestro de tránsito.

La suspensión condicional de la pena lo que busca es beneficiar a la persona sentenciada con pena privativa de libertad para que no cumpla la pena un establecimiento penitenciario donde no se garantiza su rehabilitación social, por lo que, este beneficio a favor de la persona sentenciada tiene que ver con la pronta resocialización del infractor al imponer ciertas condiciones que de manera obligatoria debe cumplirlas. (Becerra, 2017, p. 8)

Esta figura jurídica permite beneficiar a la persona sentenciada, considerando que, para su aplicación es necesario que la víctima haya sido reparada integralmente en proporción

a los daños causados por la infracción como es así que el juzgador impone estas medidas de preparatorias de carácter obligatorio, al momento de dictar sentencia se establecen, pero deben ser cumplidas o debe garantizarse su cumplimiento al aplicarse la suspensión condicional de la pena.

Para acceder a la aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena se debe agotar las etapas procesales del proceso penal, como son: La investigación previa, instrucción fiscal y juicio; lo que genera un proceso penal extenso hasta llegar a la obtención de una sentencia condenatoria, es decir, se debe esperar a final el juicio para acceder a dicho beneficio, lo que no sucede con la Suspensión Condicional del Procedimiento que se podía aplicar en cualquier etapa procesal. (Endara, 2018, p. 75)

Se debe agotar todas las etapas del proceso penal que contemple el procedimiento que se esté siguiendo, para determinar que la persona procesada es responsable penalmente y se sancione por medio de la sentencia condenatoria ejecutoriada, debiendo la persona interesada que en este caso es la persona sentenciada, demostrar que efectivamente cumple con todos los requisitos y condiciones para que la pena sea sustituida y se la cumpla en libertad.

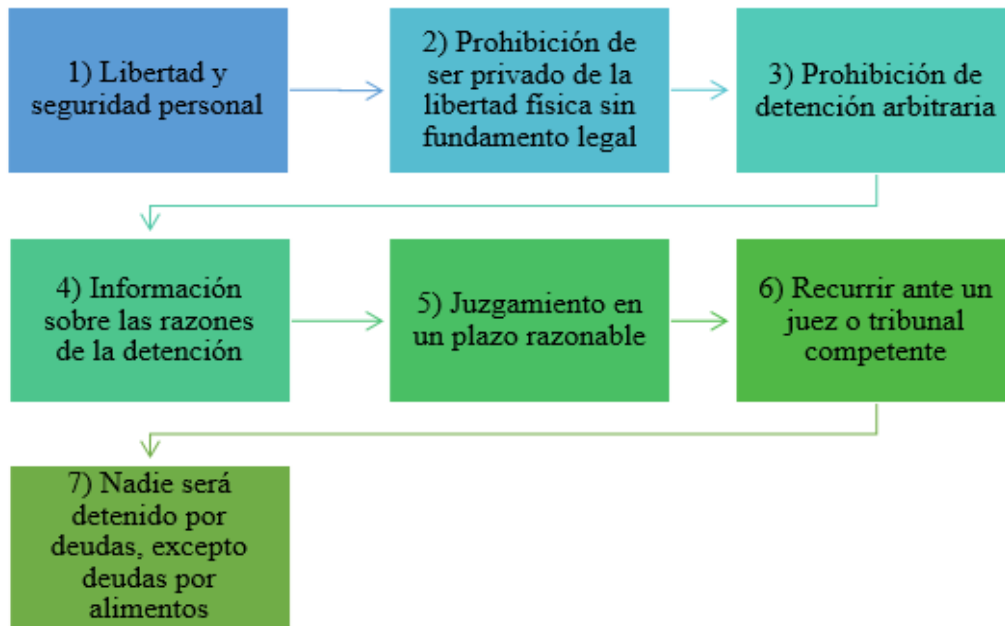
2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Instrumentos internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) contiene en su artículo 9 que ninguna persona será detenida de manera arbitraria, en concordancia con el artículo 10 *ibídem*, refiere que a todas las personas son iguales, debiendo ser oídas públicamente, la administración de justicia tiene que ser independiente e imparcial en el proceso penal. En este instrumento que constituye uno de los más relevantes en materia de Derechos Humanos, establece en su artículo 11 el principio de presunción de inocencia, el derecho a la defensa, legalidad y favorabilidad de la persona procesada.

La Organización de Estados Americanos promulga la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), en su artículo 7, hace alusión a un conjunto de derechos mínimos del debido proceso.

Figura 7. Debido proceso según la Convención Americana de los Derechos Humanos



Fuente: Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art. 7.

Esta Convención también menciona las garantías judiciales, en las que incorpora las que ya han sido mencionadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterando el compromiso de asegurar los derechos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso penal, exponiendo principios como la prohibición de autoincriminación, y la prohibición de doble juzgamiento, la publicidad de las audiencias para asegurar la transparencia del proceso.

De acuerdo a los instrumentos internacionales el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata en todo tipo de procesos que actúan con independencia e imparcialidad, pero al estar relacionados a los derechos humanos debe apoyarse en normativas para no convertirse en una norma vacía, la condición que se tiene que cumplir para asegurar la adecuada defensa de aquellos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial, ya que en cada juicio se encuentran establecidos los valores que inspiran al debido proceso.

En el artículo 63 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) expresa que, en caso de ser procedente se reparen las consecuencias que generaron la vulneración de los derechos, así como o el pago de la indemnización a la persona afectada, en caso de que se busque evitar los daños se deberán tomar medidas provisionales pertinentes conforme lo requiera el caso.

A la fecha la Corte IDH ha emitido más de 155 sentencias de reparaciones con destino a 22 Estados miembros de la OEA. Si bien el cumplimiento y debida implementación de las reparaciones de la Corte IDH aún representa un desafío, cada vez se incrementa el efectivo cumplimiento por parte de los Estados, a través de la incorporación de diferentes mecanismos de implementación doméstica, alcanzando cambios sustanciales en sus sociedades, por lo que comprender y fortalecer este proceso beneficia a todo el SIDH y los procesos democráticos en la región. (Calderón, 2013, p. 148)

En las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se declaran la vulneración de los derechos fundamentales y con ello, se establece la responsabilidad de los Estados y las medidas de reparación integral o indemnización, que se deben cumplir por parte del Estado responsable de esta vulneración, para que efectivamente se adopten medidas idóneas para que no se vuelvan a repetir las acciones u omisiones del Estado o sus instituciones.

Estos tratados internacionales son vinculantes desde el punto de vista del derecho internacional para los Estados Partes en ellos, independientemente de la jerarquía constitucional que cada Estado les atribuya y tienen la virtud de que parten del postulado fundamental de la protección de la dignidad humana y vienen a ampliar y enriquecer las garantías que ya consagran los sistemas constitucionales. En otras palabras, los principios que informan el debido proceso tienen un carácter dual: por una parte, son una garantía para el buen funcionamiento judicial en sí y por otra, involucran el respeto de otros derechos fundamentales. En síntesis, el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano con el respeto debido a su dignidad de tal y desde luego como sujeto principal, no como objeto secundario de la relación procesal. (Rodríguez, s.f, p. 1327)

Los instrumentos internacionales contemplan un conjunto de derechos y principios que se hacen efectivos por medio de las garantías que deben asegurarse principalmente en los procesos penales, haciendo que las autoridades y todas las personas respeten el debido proceso, sancionando cuando existen suficientes pruebas que demuestren la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada, la cual se aleja de la presunción de inocencia y se determina la responsabilidad sobre el hecho que se le imputa al procesado; haciendo énfasis también en las medidas alternativas de cumplimiento de la pena como parte del principio de mínima intervención penal o delimitación del Ius puniendi que tiene el Estado.

2.2.2 Legislación ecuatoriana

En la Constitución de República del Ecuador en el artículo 76 menciona que el debido proceso inicia con toda actividad del juicio donde el juzgador debe mencionar que todo el proceso es legal y cumple con todos los requerimientos atendiendo a los representantes jurídicos de las partes para mencionar si se encuentran conforme al debido proceso o encuentran alguna razón donde se incumpliera el debido proceso, otro punto a mencionar es que entre las características del debido proceso se encuentra que el investigado tiene la presunción de la inocencia mientras no se declare lo contrario a través de sentencia ejecutoriada, a su vez solo se podrá sentenciar bajo el procedimiento pertinente para el tipo de delito, las pruebas que se han obtenido de forma arbitraria no son consideradas aptas dentro de un proceso por no tener un debido proceso.

El debido proceso garantiza que se respeten los derechos mínimos de las personas procesadas, en tal sentido permite que se siga un proceso en el que se asegure el respeto de los derechos. Del mismo modo la supra norma contempla los derechos de las víctimas de infracciones penales, según su artículo 78 indicando que son principalmente no ser revictimizada, que se le facilite la obtención de la prueba, así como la reparación integral de los daños ocasionados por el infractor.

La restitutio in integrum por la naturaleza de las afectaciones derivadas de una transgresión de un derecho constitucional debe ser interpretada de manera profunda, con lo cual no implica limitadamente el solo reconocimiento de la

restitución del goce del derecho, ya que el restablecimiento debe comprender un goce material para que se ajuste a una reparación adecuada, debe desplegarse el derecho a los hechos. Entonces, es la naturaleza del conflicto y el tipo de afectaciones las que determinan las formas y alcances de la reparación integral. (Aguirre y Alarcón, 2018, p. 129)

La reparación integral tiene relevancia en el proceso penal, porque tiene como finalidad resarcir el daño causado, razón por la cual, se aplica en todos los casos en los que el juzgador o tribunal considere necesario para la administración de justicia. Para ello, se analiza la reparación integral como condicionamiento para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, conforme lo establece el artículo 630 del COIP, siendo procedente no solo cuando se cumplen con los requisitos sino también con condiciones que se encuentran en el mismo cuerpo legal en su artículo 631, siendo aplicable en delitos de tránsito cuando la sentencia es inferior a cinco años de privación de libertad.

La Suspensión Condicional de la Pena es una alternativa válida que se plantean el Código Orgánico Integral Penal actual, en razón que brinda la opción a los procesados para realizar una serie de condiciones durante un tiempo determinado y sustituir la pena privativa de la libertad emitida en sentencia condenatoria cumplir lo ordenado por el Juez quien acepta la petición realizada por el procesado previo requerimiento del procesado y validación del fiscal de la causa. (Endara, 2018, p. 75)

Una de las condiciones es que se cumpla con la reparación integral de la víctima, resarciendo en mayor medida posible el daño ocasionado por el infractor. Según el COIP, esta reparación se establece desde la restitución de los derechos, la rehabilitación física o mental, las indemnizaciones sea por daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción simbólicas y las garantías de no repetición. (COIP, 2023, art. 78).

La pena cumple su finalidad que es la administración de justicia cuando una persona ha cometido una infracción que se encuentra tipificada y sancionada en la ley penal, con la finalidad de no generar impunidad y que la víctima conozca la verdad de los hechos y sea reparada en los agravios que ha sufrido en consecuencia de este hecho. Mientras que, la suspensión condicional de la pena responde al principio de mínima intervención penal,

porque se impone una pena pero se da la opción de así como a las a los mecanismos alternativos de cumplimiento de la pena hoy ya que se debe demostrar que efectivamente la persona que ha sido sentenciada hoy no constituye un riesgo para la sociedad y tiene antecedentes personales y familiares hoy qué permiten comprender que no es necesaria la aplicación de la pena, ya que es plenamente procedente en los delitos de tránsito al ser de carácter culposos y no existir la intencionalidad de causar daño.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio

El presente estudio se realizó desde el análisis doctrinario y jurídico, sobre la necesidad de amparar la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima para que se dé paso a la aplicación de la suspensión condicional de la pena, puesto que, las personas que son catalogadas como víctimas poseen un compendio de derechos que han sido vulnerados y por ende, antes de otorgar este beneficio al responsable de un delito de tránsito se debería tomar en consideración la seguridad jurídica de la víctima y también las garantías de protección de sus derechos.

3.2 Enfoque y tipo de investigación

Según el enfoque:

Investigación mixta: cualitativo y cuantitativo, en razón que se efectuó el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social. Su interés se centra en el descubrimiento de conocimientos y el tratamiento de los datos es básicamente cualitativo; en virtud de que se efectuó un análisis acerca de la suspensión condicional de la pena y la necesidad de que la reparación integral sea un requisito para su aplicabilidad en los casos de tránsito.

Según la finalidad:

Investigación aplicada: Su finalidad principal es la resolución de problemas prácticos inmediatos en aras de mejorar la calidad de los procesos, en este sentido, el estudio es aplicado debido a que, se indaga sobre un problema existente que se caracteriza por ser actual, para establecer los procesos que se llevan a cabo para indagar de mejor manera en la controversia que se ha formulado.

Según el alcance

Investigación Descriptiva: Tiene como objetivo central la descripción de los fenómenos., en consideración a que se pretende realizar el abordaje de todos los elementos y factores que se encuentran inmersos en el tema de estudio. En este sentido, se pretende abordar los componentes que constituyen la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito y la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas.

3.3. Procedimiento de investigación

- a) **Normativista:** El método aplicado fue el normativista, porque se efectuó una revisión de la legislación ecuatoriana referente a los derechos de la víctima de una infracción penal, de la que se desprende la obligatoriedad de reparar integralmente los daños causados, siendo un requisito *sine qua non* para aplicar la suspensión condicional de la pena, estableciendo los argumentos más relevantes de la investigación.

- b) Método hermenéutico:** Se hizo la interpretación de los preceptos plasmados en la legislación penal ecuatoriana que contempla la aplicación de la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito y la procedencia de la reparación integral como condicionamiento.
- c) Analítico-sistemático:** Este método permitió revisar, sistematizar y analizar la información sobre la reparación integral como condicionamiento para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito.
- d) Inductivo-deductivo:** El método inductivo se aplicó para compilar los datos de relevancia inmersos en la doctrina y en los preceptos legales, la reparación integral en materia de tránsito como requisito *sine qua non* para acceder a la suspensión condicional de la pena en el cantón Ibarra, en la unidad de tránsito N°1 año 2021.

3.3.1 Técnicas

Se aplicó la técnica del análisis documental desde premisas más relevantes obtenidas de los diferentes fuentes de información de los repositorios y libros, para comprender la temática planteada y establecer conclusiones determinantes que permitan responder a los objetivos formulados que se enfocan en el establecimiento de la reparación integral como un requisito *sine qua non* para la aplicación de la suspensión condicional de la pena; mientras que, los instrumentos a ser empleados son en primer lugar una ficha bibliográfica que permitirá seleccionar la información desde los académicos renombrados que han estudiado la controversia expuesta, de esta forma se ordenara de mejor manera los datos recabados.

Se aplicó también la técnica de la entrevista, dirigida a los dos fiscales de tránsito del cantón Ibarra, dos jueces de la Unidad de Garantías Penales y dos Abogados en libre ejercicio, quienes conocen plenamente el procedimiento de estas causas, así como el juzgamiento de las mismas, y la aplicación de la suspensión condicional en delitos de tránsito, se aplicó el instrumento de guía de preguntas estructuradas como instrumento de esta técnica.

3.4 Consideraciones bioéticas

Las consideraciones bioéticas que se encuentran arraigadas a este estudio, son principalmente el hecho de que la ciencia jurídica nace y tiene efecto en la sociedad, es decir, surge de la sociedad se perfecciona en ella y rige a todas las personas. En este sentido, la bioética funciona como una herramienta para argumentar, entender o interpretar el derecho, desde la esfera o ámbito que se crea conveniente. (Rivera, 2014)

Ante la necesidad de amparar a la reparación integral como requisito *sine qua non* para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los delitos en materia de tránsito, congrega un conjunto de perspectivas que generan controversia, puesto que, si bien es cierto la reparación integral es una garantía para la víctima, misma que puede ser reclamada mediante un procedimiento civil, pero el debate recae en la determinación de que se beneficia el procesado de forma unilateral y no la víctima, pudiéndose dar seguridad jurídica y dar paso a la bilateralidad de los beneficios.

3.5 Población

La población se focaliza en profesionales del derecho siendo dos jueces, dos fiscales y dos profesionales en libre ejercicio, la totalidad de la población a la que se le aplicó la entrevista.

3.6 Muestra

La muestra se consideró la totalidad de la población que fueron en total 6 profesionales del derecho, que fueron dos jueces, dos fiscales y dos abogados en libre ejercicio:

Nº	Entrevistado	Cargo
1	Mgs. Vaneza Alexandra García	Fiscal de Tránsito N°1
2	Mgs. Edgar Pacheco Mena	Fiscal de Tránsito N°2
3	Mgs. Francisco Chacón	Juez de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra

4	Mgs. Niederman Chandi	Juez de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra
5	Ab. Silvana Tinajero	Abogado en libre ejercicio
6	Mgs. Juan Andrade	Abogado en libre ejercicio

CAPÍTULO IV

4. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis de la hipótesis o problema planteado

Los delitos de tránsito son de carácter culposos, debido a que la acción u omisión se ejecuta sin la intencionalidad de causar daño o generar algún siniestro de tránsito, por tanto, en el COIP contempla diferentes conductas que provienen de la imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia en el contexto vial. Los delitos de tránsito son la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes, muerte culposa, muerte por negligencia de contratista o ejecutor de la obra, lesiones causadas por accidente de tránsito, daños materiales, exceso de pasajeros en transporte público, daños mecánicos previsibles en transporte público.

La suspensión condicional de la pena es aplicable en los delitos culposos de tránsito, siempre que se cumpla con los requisitos básicos y las condiciones para que sea aplicable. Los requerimientos son que la pena privativa de libertad sea inferior a cinco años, que no tenga vigente ningún proceso o sentencia, así como que no haya sido beneficiado por alguna otra causa, así como los antecedentes personales, sociales y familiares demuestren que no se necesita la ejecución de la pena, no será aplicable en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Las condiciones para aplicar esta suspensión condicional son residir en un domicilio determinado, abstenerse de frecuentar personas o lugares, no salir del país sin autorización del juez, estar en tratamiento médico o psicológico, tener un empleo, asistir a un programa educativo o de capacitación, reparar integralmente a la víctima o garantizar el pago, deben presentarse periódicamente del modo y la forma impuesta por el juez, no reincidir en estas conductas delictivas y no tener instrucción fiscal por un nuevo delito.

Para que el procesado se beneficie de la suspensión condicional de la pena, debe presentar las evidencias que demuestren que la persona responsable penalmente tiene un historial personal impecable, cumpliendo con la reparación integral de la víctima o dando garantía de ello. Beneficiándose con la suspensión de la pena privativa de libertad, imponiéndose medidas sustitutivas, más la víctima recibe únicamente el resarcimiento por el daño que le ha causado la conducta del procesado.

La reparación integral en los delitos de tránsito en los casos que tenga como resultado lesiones que causen incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, así como la muerte la víctima o enfermedades incurables, alcanza su fin en cierta forma, pero no permite que se repare totalmente este daño causado. En este sentido, es necesario que se tenga en cuenta el resultado de la conducta, puesto que, si se aplica la suspensión condicional en estos casos que tengan los resultados antes mencionados, por tanto, debería establecerse una escala proporcional de la reparación material e inmaterial.

Tabla 4. Noticias del delito - por tipo de delito, según presunto delito.

PRESUNTO DELITO	CONSUMADO	TENTATIVA	Total general
DAÑOS MATERIALES	282		282
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	296	1	297
MUERTE CULPOSA	46		46
Total general	624	1	625

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - Analítica FGE
Fecha de corte: 2021-2022

Noticias del delito - por año de registro de la denuncia, según presunto delito

PRESUNTO DELITO	2021	2022	Total general
DAÑOS MATERIALES	119	163	282
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	120	177	297
MUERTE CULPOSA	24	22	46
Total general	263	362	625

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - Analítica FGE
Fecha de corte: 2021-2022

Tabla 5. Noticias del delito-por presunto delito según estado procesal

ESTADO PROCESAL	DAÑOS MATERIALES	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	MUERTE CULPOSA	Total general
ARCHIVO ACEPTADO	130	123	18	271
ARCHIVO SOLICITADO	40	35	2	77
CONCILIACION	4	14		18
DICTAMEN ABSTENTIVO			1	1
DICTAMEN ACUSATORIO	39	37	8	84
EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	1	2		3
INSTRUCCIÓN FISCAL		3		3
INVESTIGACIÓN PREVIA	60	77	10	147
LLAMAMIENTO A JUICIO		1		1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO			1	1
SENTENCIA CONDENATORIA	7	4	6	17
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA		1		1
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA CUMPLIDA	1			1
Total general	282	297	46	625

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - Analítica FGE

Fecha de corte: 2021-2022

Conforme a la tabla N°4, en los delitos de tránsito en los años 2021 y 2022 en base al Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), los delitos de tránsito se encuentran tipificados en el COIP, siendo de mayor recurrencia el expreso en el artículo 377 muerte culposa y al artículo 379 con lesiones causadas por accidentes de tránsito. Se evidencia la aplicación mínima de la suspensión condicional de la pena en el año 2021 y 2022, que ha sido cumplida es únicamente una, encontrándose tres en proceso de cumplimiento hasta la actualidad.

Los delitos de tránsito entre los años 2021-2022 en total por delito son los siguientes: daños materiales total de casos de 282, el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito un total de 297, muerte culposa un total de 46 casos, comprendiéndose que tanto el delito de daños materiales y el delito de lesiones son los más recurrentes, y tienen una sanción que no supera los cinco años de privación de libertad, conforme lo establece el COIP.

4.3 Análisis de entrevista

La entrevista es la muestra total de la población de: dos fiscales, dos jueces y dos abogados en libre ejercicio.

Mgs. Vaneza Alexandra García (Fiscal de Tránsito)	
1. ¿Qué es la reparación integral y como se encuentra regulada en la legislación penal ecuatoriana?	La reparación integral ha sido incorporada en la Constitución de la República, en el artículo 78 expresa que las víctimas de infracciones penales tienen garantías especiales de protección, así como la obligación de que se adopten medidas de reparación integral, desde el conocimiento de la verdad de los hechos del caso, así como las indemnizaciones y demás medidas que, en el ámbito penal se encuentran descritos en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se refiere a que la reparación integral se constituye de un conjunto de medidas proporcionales, encaminadas de manera objetivo y simbólica a restaurar o resarcir el daño que ha sufrido la víctima a causa del delito, siendo este un derecho y garantía de recibir estas compensaciones.
2. ¿Qué es la suspensión condicional de la pena y cuáles son sus requisitos y condiciones indispensables para su aplicabilidad?	La suspensión condicional de la pena es un beneficio que tienen las personas que han sido condenadas con pena privativa de libertad, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 630, y las condiciones descritas en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal. Los requisitos son que la pena privativa de libertad del delito no sea superior a cinco años, que no tenga una sentencia vigente o en proceso en curso, debiendo tener antecedentes personales, sociales y familiares que permitan determinar que no necesita la ejecución de la pena, así también

	<p>resalta que no procede en casos de delitos sexuales o violencia intrafamiliar.</p> <p>Y las condiciones son las que expone el COIP en el artículo 631, las cuales deben cumplirse en la audiencia para la aplicación de la suspensión condicional de la pena.</p>
<p>3. ¿Conoce usted si la suspensión condicional de la pena es aplicable en delitos de tránsito? Explique.</p>	<p>La suspensión condicional si es aplicable en los delitos de tránsito a petición de parte, pero dependiendo de los años que exponga el Código de privación de libertad, como mencione en la pregunta anterior, la pena debe ser inferior a cinco años, por ejemplo, cuando se trata de daños materiales o lesiones, es susceptible de que se aplique, pero cuando cumpla todos los requisitos y condiciones, teniendo en cuenta que debe reparar integralmente a la víctima, con ese justificativo, así como los demás documentos se deben presentar en la audiencia que se convoca para analizar la procedibilidad de esta suspensión.</p>
<p>4. ¿Cree usted que debería otorgarse la reparación integral de la víctima de forma obligatoria antes de aplicar la suspensión condicional en materia de tránsito?</p>	<p>La Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal son claros, porque establecen la necesidad de que se resarza el daño causado a la víctima de manera proporcional. En el artículo 77 del COIP, menciona que la reparación integral de los daños es la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Para lo cual, esta restitución constituye un derecho y garantía, que permite reclamar la restauración o compensación del daño sufrido por el delito.</p> <p>Si se aplica con mucha frecuencia en los delitos de tránsito, pero realmente cuando se trata de daños materiales podríamos asimilar que existe una reparación total con el pago del avalúo del daño, pero cuando se trata de muerte culposa causada por el accidente de tránsito, difícilmente</p>

	podríamos decir que el resarcimiento es total o integral, sino más bien se repara en mayor medida de lo posible.
5. Si su respuesta fue afirmativa, ¿considera que debería integrarse como un requisito la reparación integral de la víctima para proceder aplicar este beneficio al responsable del delito?	La reparación integral tiene como finalidad que se restaure el bien jurídico vulnerado, en materia de tránsito en muchos de los casos no se puede decir que efectivamente esta reparación sea integral, porque si hablamos de muerte culposa no se le puede regresar la vida, pero si hablamos de lesiones que causen incapacidad permanente parcial o total, se debe indemnizar económicamente proporcionalmente, para lo cual se puede justificar los gastos con facturas o alguna pericia contable que se relacione con las cuentas
6. ¿Considera Usted que, se debería realizar una reforma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, para contemplar los parámetros de la reparación integral a la víctima?	No considero que sea necesario en el COIP la suspensión condicional es muy clara, y la persona interesada debe cumplir con los requisitos y condiciones.

Mgs. Edgar Pacheco Mena
(Fiscal de Tránsito)

1. ¿Qué es la reparación integral y como se encuentra regulada en la legislación penal ecuatoriana?	El COIP expresa en su artículo 77 que la reparación integral es una solución objetiva que permite satisfacer o resarcir en mayor medida posible el daño que han sufrido las víctimas por el cometimiento de los delitos. Esta reparación tiene que ser proporcional con el daño sufrido por la víctima, determinando en sentencia condenatoria ejecutoriada la reparación material e inmaterial, de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
--	---

<p>2. ¿Qué es la suspensión condicional de la pena y cuáles son sus requisitos y condiciones indispensables para su aplicabilidad?</p>	<p>La suspensión condicional de la pena debe ser solicitada por el Abogado Defensor de la persona sentenciada, porque este es un mecanismo de que la persona no sea privada de libertad, sino se le reemplace por otros mecanismos de cumplimiento de la sanción. En primer lugar, se deben cumplir los requisitos que están detallados en el artículo 630, que son principalmente que la pena privativa de libertad sea inferior a cinco años y que no se trate de un delito sexual o de violencia. En el artículo 631, se describen a detalle las condiciones, debiendo validar que no existe la necesidad de la ejecución de la pena, así como no tener otro proceso en curso o que no haya sido beneficiado anteriormente con alguna de estas medidas. Recuerdo que en algunos de los casos los sentenciados no saben querer pagar la indemnización económica que establece el juzgador, así como las medidas simbólicas y garantía de no repetición.</p>
<p>3. ¿Conoce usted si la suspensión condicional de la pena es aplicable en delitos de tránsito? Explique.</p>	<p>En los delitos de tránsito si se aplica y la parte interesada puede solicitarlo, si la pena privativa de libertad es menor a cinco años, pero debe cumplir con los requisitos que contiene el artículo 630 y las condiciones del 631, bajo este esquema si es aplicable.</p>
<p>4. ¿Cree usted que debería otorgarse la reparación integral de la víctima de forma obligatoria antes de aplicar la suspensión condicional en materia de tránsito?</p>	<p>La reparación integral es una de las diez condiciones que establece el Código Orgánico Integral Penal, para que no se beneficie al sentenciado y la víctima tenga que recurrir a otra instancia para reclamar la reparación del daño, sino que antes de que se aplique esta figura jurídica, debe primero cumplir con todos los requisitos que contiene el artículo 630 y las condiciones del 631, de las cuales resalta que es indispensable que el sentenciado repare a la víctima de manera proporcional, en los delitos de tránsito siempre se debe reparar el daño conforme lo determine el juzgador en la sentencia.</p>

<p>5. Si su respuesta fue afirmativa, ¿considera que debería integrarse como un requisito la reparación integral de la víctima para proceder aplicar este beneficio al responsable del delito?</p>	<p>La reparación integral en los casos de delitos de tránsito, que causen la muerte culposa o lesiones con incapacidad permanente parcial o total, se realiza conforme a las facturas o según las tablas del Servicio de Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT). También se puede reclamar como reparación integral justificando los gastos incurridos por el accidente por medio de facturas, pericia contable del proyecto de vida, o también se puede demostrar como vivía la persona fallecida o con lesiones, antes del accidente de tránsito con una pericia de entorno social.</p>
<p>6. ¿Considera Usted que, se debería realizar una reforma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, para contemplar los parámetros de la reparación integral a la víctima?</p>	<p>No considero necesario, lo que establece el COIP es claro en su aplicación.</p>

<p>Mgs. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	
<p>1. ¿Qué es la reparación integral y como se encuentra regulada en la legislación penal ecuatoriana?</p>	<p>La reparación integral permite que en la sentencia condenatoria se ampare a la víctima, estableciendo las medidas de resarcimiento del daño causado por la persona responsable del delito. Corroborando así, que el COIP nos dice en su artículo 77 que la reparación integral se refiere a la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Es decir, pretende compensar los daños recibidos por la víctima de parte del sujeto activo de la acción, por ejemplo, en los delitos de</p>

	<p>tránsito, si yo manejo en estado de embriaguez y atropello a una persona y le causó lesiones de 30 días, se configura el delito de lesiones, se sigue el proceso, en la audiencia de juicio me sentencian, en esta sentencia condenatoria debe contener todas las medidas de reparación integral que requiera el caso, debiendo tener proporcionalidad.</p>
<p>2. ¿Qué es la suspensión condicional de la pena y cuáles son sus requisitos y condiciones indispensables para su aplicabilidad?</p>	<p>Los requisitos y condiciones de la suspensión condicional se encuentran expuestos en el artículo 630 y 631 del COIP, debiendo ser presentados en audiencia para que efectivamente el juzgador pueda aceptar su procedibilidad.</p>
<p>3. ¿Conoce usted si la suspensión condicional de la pena es aplicable en delitos de tránsito? Explique.</p>	<p>Sin lugar a dudas, la suspensión condicional de la pena puede ser solicitada por el sentenciado, porque recordemos que cuando se ha emitido la sentencia condenatoria para que se ejecute, se solicita la aplicación de la suspensión condicional de la pena, presentando todos los requisitos y las condiciones que expone el Código Orgánico Integral Penal, que en los delitos de tránsito si procede cuando la pena es menor a cinco años. Nosotros como Fiscales no solicitamos este beneficio alternativo para el cumplimiento de la pena, sino el defensor del sentenciado.</p>
<p>4. ¿Cree usted que debería otorgarse la reparación integral de la víctima de forma obligatoria antes de aplicar la suspensión condicional en materia de tránsito?</p>	<p>La reparación integral como en cualquier delito se debe tener en cuenta el artículo 78 del COIP, en el constan la restitución, rehabilitación, indemnizaciones, medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición.</p>
<p>5. Si su respuesta fue afirmativa, ¿considera que debería integrarse como un requisito la reparación integral de la víctima para proceder aplicar este beneficio al responsable del delito?</p>	<p>Cuando el resultado del accidente de tránsito es la muerte de una persona, o se causa lesiones de este tipo, es necesario que se tenga en cuenta en primer lugar el nivel de afectación del bien jurídico protegido, pero en primer lugar se puede</p>

	solicitar la devolución de los gastos conforme los lineamientos del SPPAT, que establece compensaciones económicas para quienes son afectados en los accidentes de tránsito, aparte de ello, el juzgador debe valorar las facturas y futuros gastos que represente la condición de la víctima del accidente, así también se puede analizar diferentes circunstancias tanto familiares como laborales de la víctima.
6. ¿Considera Usted que, se debería realizar una reforma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, para contemplar los parámetros de la reparación integral a la víctima?	Considero que no debería reformarse, porque si se deben cumplir con los requisitos y condiciones, recordemos que, las víctimas también pueden recurrir a la vía civil cuando se trata de daños y perjuicios.

Mgs. Niederman Chandi (Juez de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra)	
1. ¿Qué es la reparación integral y como se encuentra regulada en la legislación penal ecuatoriana?	En la Constitución del Ecuador en el art. 78 y en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 77, consta la reparación integral, las medidas que serán aplicadas conforme lo requiera el caso, debiendo ser proporcional la reparación con el daño, para que se cumpla con la garantía y se respete este derecho que tiene la víctima de cualquier infracción.
2. ¿Qué es la suspensión condicional de la pena y cuáles son sus requisitos y condiciones indispensables para su aplicabilidad?	Los requisitos son que la pena privativa de libertad del delito no sea superior a cinco años, que no tenga una sentencia vigente o algún proceso en curso, debe presentar antecedentes personales, sociales y familiares que permitan comprender que no se necesita la ejecución de la pena, siendo plenamente aplicables en delitos de tránsito cuando se cumpla tanto con los requisitos como con las condiciones.

<p>3. ¿Conoce usted si la suspensión condicional de la pena es aplicable en delitos de tránsito? Explique.</p>	<p>Es plenamente aplicable, teniendo en cuenta que la sanción privativa de libertad generalmente de los delitos de tránsito al ser de carácter culposos, en su mayoría son inferiores a cinco años, como el delito de lesiones causada por accidente de tránsito, pero es necesario que se repare a la víctima principalmente y se cumplan con los condicionamientos para que se reemplace la pena por otras medidas.</p>
<p>4. ¿Cree usted que debería otorgarse la reparación integral de la víctima de forma obligatoria antes de aplicar la suspensión condicional en materia de tránsito?</p>	<p>Como mencione anteriormente, la reparación integral es indispensable que el sentenciado cumpla, porque el COIP, establece las medidas y a criterio del juzgador deberán ser dictadas en sentencia como parte esencial del cumplimiento de la sanción, ya que, todas las víctimas deben ser reparadas integralmente dependiendo del tipo de delito y del daño ocasionado a sus derechos. En los procesos de tránsito siempre el sentenciado debe cumplir con la reparación integral previo a que se instaure la suspensión condicional de la pena.</p>
<p>5. Si su respuesta fue afirmativa, ¿considera que debería integrarse como un requisito la reparación integral de la víctima para proceder aplicar este beneficio al responsable del delito?</p>	<p>Los parámetros se establece la reparación integral en los casos de delitos de tránsito, según el COIP son los requisitos y condiciones que en la anterior pregunta mencione. Que se observa para decir que la reparación es integral en los casos de que el accidente de tránsito resulte en la muerte culposa o lesiones con incapacidad permanente parcial o total, con respecto a la indemnización que es lo más controversial, es necesario apearse a los gastos incurridos por las familias o la persona afectada, de ser el caso se puede fijar la compensación económica conforme al proyecto de vida que tenga o haya tenido la víctima, por ejemplo se analiza el trabajo que tenía, cargas familiares, esperanza de vida, etc. Pero la reparación según el artículo 78 del COIP,</p>

	como la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
6. ¿Considera Usted que, se debería realizar una reforma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, para contemplar los parámetros de la reparación integral a la víctima?	No es necesaria ninguna reforma.

Ab. Silvana Tinajero (Abogada en libre ejercicio, especialista en derecho penal)	
1. ¿Qué es la reparación integral y como se encuentra regulada en la legislación penal ecuatoriana?	La reparación integral es un mecanismo que posee un conjunto de medidas que está direccionadas a reparar los daños ocasionados como producto de la infracción penal, es decir la persona responsable penalmente de haber cometido un delito deberá resarcir o remediar los derechos o daños que se han causado en contra o en perjuicio de la víctima. Estas medidas deberán ser proporcionales con el daño causado coma y deberán ser cumplidas obligatoriamente como parte de la sanción o pena que se impone a la persona procesada.
2. ¿Qué es la suspensión condicional de la pena y cuáles son sus requisitos y condiciones indispensables para su aplicabilidad?	Para que efectivamente pueda dar paso el juzgador a la aplicación de la suspensión condicional de la pena es necesario que se cumpla con los requisitos y condiciones que establece el código orgánico integral penal en sus artículos 630 y 631, los requisitos se refiere a que la pena debe ser menor a 5 años coma así también que no tenga otra sentencia o proceso vigente en el que se haya beneficiado con alguna alternativa, debe demostrar sus antecedentes personales, familiares y sociales que permitan comprender que no

	<p>es necesario que se ejecute la pena. Al tratarse de un delito de tránsito como lesiones causadas por accidente de tránsito, es plenamente aplicable, porque no procede cuando el delito es de naturaleza sexual de violencia intrafamiliar. En cuanto a las condiciones, estas deben ser las básicas, primero que cuente con un domicilio fijo, que tenga algún trabajo, profesión u oficio al que dedicarse, no puede salir del país sin autorización, debe someterse a tratamiento médico o psicológico, debe concurrir a los programas educativos o de capacitación que se encuentren disponibles y reparar los daños a la víctima en calidad de reparación integral o garantizar su pago,</p> <p>La presentación periódica ante el juzgador o ante quien designe el juez, no reincidir o cometer un nuevo delito que se alcance la instrucción fiscal.</p>
<p>3. ¿Conoce usted si la suspensión condicional de la pena es aplicable en delitos de tránsito? Explique.</p>	<p>Efectivamente una de las materias en las que más se aplica la suspensión condicional de la pena es en materia de tránsito, porque al tratarse de delitos que son culposos, se comprende la inexistencia de intencionalidad y las penas generalmente de la mayoría de estos delitos son la pena privativa de libertad inferior a cinco años.</p>
<p>4. ¿Cree usted que debería otorgarse la reparación integral de la víctima de forma obligatoria antes de aplicar la suspensión condicional en materia de tránsito?</p>	<p>La reparación integral permite que se repare o de alguna forma se remedie los daños ocasionados a la víctima como resultado de la infracción penal. Por esta razón cuando se impone una sentencia condenatoria ejecutoriada, sí la pena privativa de libertad es inferior a 5 años y se cumple con todos los requerimientos y condicionamientos que establece la norma penal, procede la suspensión condicional de la pena pero esta debe alcanzar o permitir que el infractor repare</p>

	integralmente a la víctima conforme lo establece Código Orgánico Integral Penal; lo cual va a depender del tipo de delito y el daño ocasionado para que se restituya de manera proporcional con los bienes jurídicos vulnerados a la víctima.
5. Si su respuesta fue afirmativa, ¿considera que debería integrarse como un requisito la reparación integral de la víctima para proceder aplicar este beneficio al responsable del delito?	Sin duda, es necesario que se determine cuáles son los daños que causó el cometimiento de esta infracción, para que se determine cuáles son las medidas preparatorias necesarias para el caso punto por ejemplo, sí como resultado de la conducta que generó el hecho delictivo causó lesiones en la víctima será necesario que víctima se someta a rehabilitación médica y se debe imponer que el infractor cubra todos los gastos económicos que el tratamiento requiera para que la persona pueda encontrarse de la misma forma que estaba antes del cometimiento de la infracción.
6. ¿Considera Usted que, se debería realizar una reforma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, para contemplar los parámetros de la reparación integral a la víctima?	Los parámetros de reparación integral se enmarcan en los rangos que tiene el SPPAT, o cuando se trata de lesiones el COIP, mismo contempla todos estos lineamientos, que quizás pudieren encontrar en un solo ordenamiento por niveles sobre las lesiones o muerte culposa.

Mgs. Juan Andrade (Abogado en libre ejercicio, especialista en derecho procesal penal)	
1. ¿Qué es la reparación integral y como se encuentra regulada en la legislación penal ecuatoriana?	Nace desde la Constitución, la reparación integral permite que el juzgador pueda determinar cuáles son las medidas idóneas o apropiadas para que la persona culpable de haber cometido el delito repare el daño o los daños causados a la víctima de manera integral, asegurándose de que efectivamente sí repare el daño de la manera más adecuada posible

<p>2. ¿Qué es la suspensión condicional de la pena y cuáles son sus requisitos y condiciones indispensables para su aplicabilidad?</p>	<p>La suspensión condicional de la pena se encuentra descrita en el COIP en su artículo 630, señala cuáles son los requisitos para que se pueda aplicar esta suspensión sobre la pena que consta en la sentencia condenatoria, siempre que concurren los siguientes requisitos: en primer lugar la pena privativa de libertad debe ser de un máximo de 5 años, que la persona que ha sido sentenciada no tenga otra sentencia o algún otro proceso que se encuentre en proceso e inclusive que no haya sido beneficiada o alguna alternativa en otra causa; la persona sentenciada debe tener antecedentes personales sociales y familiares que aseguren que no es necesario que se ejecute la pena. Cabe mencionar, que no procede en casos de delitos en contra de la integridad sexual o reproductiva, tampoco procede en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</p> <p>En el artículo 631 del COIP establece las condiciones que se deben cumplir para que se aplique la suspensión condicional de la pena que principalmente en los delitos de tránsito es plenamente aplicable ya que la persona debe demostrar que reside en un lugar o domicilio determinado, no puede salir del país sin previa autorización del juzgador, debe someterse a un tratamiento médico o psicológico de ser el caso, tiene que tener trabajo profesión o algún oficio al que dedicarse, también debe asistir a alguno de los programas educativos o capacitaciones que se dicte dependiendo del delito, también es esencial que se repare los daños que ha sufrido en la víctima o garantizar su pago, también se le impone que se presente periódicamente ante la autoridad que determine el juzgador a firmar la presentación durante el tiempo</p>
---	---

	que dure la pena. El sentenciado, no debe reincidir, ni tener instrucción fiscal por otro nuevo delito.
3. ¿Conoce usted si la suspensión condicional de la pena es aplicable en delitos de tránsito? Explique.	Si se aplica la suspensión condicional de la pena cuando cumpla con los requisitos y condiciones que antes referí, porque no es solo cuestión que la pena privativa de libertad sea menor a cinco años, sino que se debe cumplir con cada uno de los requisitos, y se deben ir cumpliendo las condiciones conforme se va cumpliendo el tiempo de la pena.
4. ¿Cree usted que debería otorgarse la reparación integral de la víctima de forma obligatoria antes de aplicar la suspensión condicional en materia de tránsito?	Una de las condiciones para que se aplique la suspensión condicional de la pena es que efectivamente se haya reparado a la víctima de manera integral en lo que respecta a todos los daños causados como resultado el cometimiento de la infracción, es decir se debe resarcir los daños causados de manera proporcional en el momento y la forma que establezca el juzgador o tribunal correspondiente.
5. Si su respuesta fue afirmativa, ¿considera que debería integrarse como un requisito la reparación integral de la víctima para proceder aplicar este beneficio al responsable del delito?	Se debe identificar cuál es la magnitud de los daños ocasionados en la víctima como en el delito de daños materiales en materia de tránsito, la reparación deberá ser conforme a los daños ocasionados, por ejemplo, si yo me chocó contra un poste y este poste se cae por el impacto, yo te debo pagar a la entidad correspondiente a la que le pertenece el poste, para que reponga el poste siempre que yo haya cumplido con el pago de los daños.
6. ¿Considera Usted que, se debería realizar una reforma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, para contemplar los parámetros de la reparación integral a la víctima?	Se debería establecer como un requisito más que como una condición, en razón que debería evidenciarse la buena fe de resarcir el daño causado a la víctima.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS:

La reparación integral se encuentra regulada por la legislación penal ecuatoriana, según tres de los entrevistados determinan que, esta figura jurídica se encuentra contemplada en la CRE, en el artículo 78, en base al artículo 77 del COIP en el que se refiere a que la reparación integral se constituye de un conjunto de medidas proporcionales, encaminadas de manera objetivo y simbólica a restaurar o resarcir el daño que ha sufrido la víctima a causa del delito, siendo este un derecho y garantía de recibir estas compensaciones, debiendo establecerse las medidas que serán aplicadas conforme lo requiera el caso, debiendo ser proporcional la reparación con el daño, para que se cumpla con la garantía y se respete este derecho que tiene la víctima de cualquier infracción.

En el mismo sentido, dos de los entrevistados refieren a que la reparación integral permite que en la sentencia condenatoria se ampare a la víctima, es decir, el juzgador tiene la obligación de determinar cuáles son las medidas idóneas o apropiadas para que la persona culpable de haber cometido el delito repare el daño o los daños causados a la víctima de manera integral. En concordancia con los entrevistados, yo considero que, la reparación integral se contempla en la CRE en su artículo 78, como una garantía parte de la seguridad jurídica que tienen las víctimas de infracciones penales, las cuáles se encuentran descritas en el COIP, en el que se detalla la reparación integral, las medidas que serán aplicadas conforme lo requiera el caso, debiendo ser proporcional la reparación con el daño, para que se cumpla con la garantía y se respete este derecho que tiene la víctima de cualquier infracción.

Por otro lado, la suspensión condicional de la pena, para dos de los entrevistados, se identifica que este es un beneficio que tienen las personas que han sido condenadas con pena privativa de libertad, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 630, y las condiciones descritas en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, para dos de los entrevistados la suspensión condicional de la pena debe ser solicitada por el Abogado Defensor de la persona sentenciada, porque este es un mecanismo de que la persona no sea privada de libertad, sino se le reemplace por otros mecanismos de cumplimiento de la sanción.

En el mismo énfasis, dos de los entrevistados señalan que los requisitos se refieren a que la pena debe ser menor a 5 años, así también que no tenga otra sentencia o proceso vigente en el que se haya beneficiado con alguna alternativa, debe demostrar sus antecedentes personales, familiares y sociales que permitan comprender que no es necesario que se ejecute la pena. En este contexto estoy de acuerdo con los entrevistados, posicionando mi crítica en establecer que, para la suspensión condicional de la pena, se deben cumplir los requisitos que están detallados en el artículo 630, que son principalmente que la pena privativa de libertad sea inferior a cinco años, que la persona que ha sido sentenciada no tenga otra sentencia o algún otro proceso que se encuentre en proceso e inclusive que no haya sido beneficiada o alguna alternativa en otra causa; la persona sentenciada debe tener antecedentes personales sociales y familiares que aseguren que no es necesario que se ejecute la pena que no se trate de un delito sexual o de violencia. En el artículo 631 del COIP, se describen a detalle las condiciones, que son en primer lugar, que el sentenciado demuestre que reside en un lugar o domicilio determinado, no puede salir del país sin previa autorización del juzgador, debe someterse a un tratamiento médico o psicológico de ser el caso, tiene que tener trabajo profesión o algún oficio al que dedicarse, también debe asistir a alguno de los programas educativos o capacitaciones que se dicte dependiendo del delito, también es esencial que se repare los daños que ha sufrido en la víctima o garantizar su pago, también se le impone que se presente periódicamente ante la autoridad que determine el juzgador a firmar la presentación durante el tiempo que dure la pena, finalmente, no debe reincidir, ni tener instrucción fiscal por otro nuevo delito.

La suspensión condicional de la pena, según dos de los entrevistados, determinan que es aplicable en los delitos de tránsito a petición de parte, en caso de que la pena debe ser inferior a cinco años, por ejemplo, cuando se trata de daños materiales o lesiones, es susceptible de que se aplique, en el mismo sentido, un entrevistado, posiciona su opinión en establecer que los fiscales no solicitan que se aplique esta suspensión condicional, pero si pueden oponerse a ella, con motivación suficiente. Por otro lado, dos de los entrevistados mencionan que la pena es reemplazada por otras medidas no privativas de libertad; pero para dos de los entrevistados defienden que en materia de tránsito es una de las que más se aplica la suspensión condicional de la pena es en materia de tránsito, porque al tratarse de delitos que son culposos, se comprende la inexistencia de intencionalidad y las penas generalmente de la mayoría de estos delitos son la pena

privativa de libertad inferior a cinco años. Yo estimo que, se debe cumplir con la reparación integral como condicionamiento de la aplicación de la suspensión condicional de la penal.

La finalidad de la reparación integral para dos de los entrevistados se focaliza en que se restaure el bien jurídico vulnerado, en materia de tránsito se debe considerar el resultado del delito, debiendo justificarse los gastos con facturas o se debe practicar alguna pericia contable que se relacione con los daños ocasionados que, siendo la reparación proporcional al daño; esta reparación integral en los casos de delitos de tránsito, que causen la muerte culposa o lesiones con incapacidad permanente parcial o total, se realiza conforme a las facturas o según las tablas del Servicio de Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).

Para dos de los entrevistados, exponen que, el juzgador debe valorar las facturas y futuros gastos que represente la condición de la víctima del accidente, así también se puede analizar diferentes circunstancias tanto familiares como laborales de la víctima; los parámetros se establece la reparación integral en los casos de delitos de tránsito, según el COIP son los requisitos y condiciones, la reparación es integral en los casos de que el accidente de tránsito se puede fijar la compensación económica conforme al proyecto de vida que tenga o haya tenido la víctima, así como las cargas familiares, esperanza de vida. Por otro lado, dos de los entrevistados refieren que es necesario que se determine cuáles son los daños que causó el cometimiento de esta infracción, para que se determine cuáles son las medidas preparatorias necesarias, identificando en primer lugar, la magnitud de los daños ocasionados en la víctima como en el delito de daños materiales en materia de tránsito, la reparación deberá ser conforme a los daños ocasionados.

Por lo mencionado, yo considero posiciono mi crítica en establecer que, la reparación integral es indispensable que el sentenciado cumpla, porque el COIP establece las medidas y a criterio del juzgador deberán ser dictadas en sentencia como parte esencial del cumplimiento de la sanción, ya que, todas las víctimas deben ser reparadas integralmente dependiendo del tipo de delito y del daño ocasionado a sus derechos, haciendo énfasis en que los procesos de tránsito siempre el sentenciado debe cumplir con la reparación integral previo a que se instaure la suspensión condicional de la pena.

La reparación integral según tres entrevistados se debe fijar cuando se ha justificado los gastos incurridos por el accidente por medio de facturas, pericia contable del proyecto de vida, o también se puede demostrar como vivía la persona fallecida o con lesiones, antes del accidente de tránsito con una pericia de entorno social. Mientras que, cuando el resultado del accidente de tránsito es la muerte de una persona, o se causa lesiones de este tipo, es necesario que se tenga en cuenta en primer lugar el nivel de afectación del bien jurídico protegido, pero en primer lugar se puede solicitar la devolución de los gastos conforme los lineamientos del SPPAT. Para uno de los entrevistados, esta reparación es integral debe repararse en la medida que sea posible como cubrir los gastos incurridos por las familias o la persona afectada, de ser el caso se puede fijar la compensación económica conforme al proyecto de vida que tenga o haya tenido la víctima.

Por otro lado, para dos de los entrevistados posicionan su criterio en establecer que, es necesario que se determine cuáles son los daños que causó el cometimiento de esta infracción, para que se determine cuáles son las medidas reparatorias idóneas para la víctima. Al respecto, yo considero que, es necesario que se determine cuál es la magnitud de los daños ocasionados en la víctima como en el delito de daños materiales en materia de tránsito, la reparación deberá ser conforme a los daños ocasionados, por ejemplo, si yo me chocó contra un poste y este poste se cae por el impacto, yo te debo pagar a la entidad correspondiente a la que le pertenece el poste, para que reponga el poste siempre que yo haya cumplido con el pago de los daños.

Finalmente, los entrevistados refirieron que no es necesario que se realice una modificación al COIP con respecto a la aplicación de la suspensión condicional, teniendo en cuenta que se deben cumplir con los requisitos y condiciones, sin embargo, para el Mgs. Juan Andrade, expresa que se debería establecer la reparación integral como un requisito más que como una condición, en razón que debería evidenciarse la buena fe de resarcir el daño causado a la víctima. En este énfasis, yo defiendo que, si bien el COIP contempla los requisitos y condiciones de aplicación de la suspensión condicional no se cuenta con parámetros claros que permitan identificar que se dispone una reparación proporcional al daño que ha sufrido la víctima como consecuencia de la infracción.

4.2 Análisis de casos

CASO No.1

No. Proceso Fiscal	100101818040165
No. De Juicio	10281-2018-01687
Delito	Daños materiales
Acuerdos probatorios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Avalúos técnicos mecánicos del vehículo IBA8870 ▪ Pericia del Vehículo de placas IEA1308 de Yachay. ▪ Informe Pericial de reconocimiento del lugar de los hechos ▪ Parte Informativo ▪ Copias certificadas de las matrículas de los vehículos ▪ Prueba de alcoholtest.
Prueba de Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia certificada de matrícula de vehículo ▪ Prueba de alcoholtest N°7510 ▪ Copia certificada de licencia de conducir de los intervinientes en el accidente ▪ Parte informativo, Informe del reconocimiento del lugar de los hechos, Informe del reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños ▪ Versiones rendidas
Prueba de Acusación Particular	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reproducir y judicializar el contenido de la instrucción, matriculas, facturas y comprobantes.
Anuncio de la prueba del procesado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte Policial ▪ Diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, técnico mecánico y avalúo de daños ocasionados a los vehículos ▪ Copia certificada de las licencias
Sentencia	Se dicta sentencia de culpabilidad en contra de JUAN FERNANDO DAVILA VASQUEZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002773230, por ser el autor del delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 380 inciso tercero y quinto del COIP, a quien le impone la pena modificada de conformidad con lo que dispone el Art. 44 inciso tercero Ibídem, esto es: “Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena

	<p>se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción”, en este caso se consideran las atenuantes de los numerales 5 y 6 del Art. 45 del COIP, esto es: “ Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su accionar por fuga u ocultamiento”, lo cual se ha cumplido en este proceso, pues durante la investigación y en la audiencia de juzgamiento se ha encontrado presente; y, “Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción” por lo tanto se modifica al pago de una multa equivalente a dos tercios de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general (394 *4= 1576 USD), esto es la suma de mil quinientos setenta y seis dólares americanos y la reducción de nueve puntos en su licencia de conducir y la pena privativa de libertad de veinte días (20).</p>
<p>Suspensión condicional de la pena</p>	<p>El sentenciado solicita la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA: Por cuanto se han justificado los requisitos establecidos para la suspensión condicional de la pena, en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), cumpliendo con estos requisitos y las condiciones del artículo 631, y, al no haber oposición del Fiscal de la causa, Dra. Vaneza García; más aún, al haber comparecido el Procurador Judicial de la Universidad de YACHY TECH, quien reiteró que la reparación a la víctima, y los daños y perjuicios consistentes en el pago de la suma de MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE NORTEAMERCA CON UN CENTAVO (USD. 1054.01), por lo cual se imponen las medidas establecidas en el artículo 631 del COIP.</p>
<p>Reparación integral</p>	<p>La reparación inmaterial a la víctima se ha cumplido ya que ha conocido la verdad de los hechos por haber estado presente en la audiencia de juzgamiento a través del Procurador Judicial, la reparación material a la víctima se fija en la cantidad de mil cincuenta y cuatro dólares americanos con un centavo., misma que ya se ha realizado con antelación a la audiencia.</p>

Elaboración: Propia.

CASO No. 2

<p>No. De Juicio</p>	<p>10281-2020-02105</p>
<p>Delito</p>	<p>Lesiones causadas por accidente de tránsito</p>

<p>Prueba de Fiscalía</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Testimonio de la señorita agente civil de tránsito, Martínez Palacios Marjorie Fernanda ▪ Testimonio del perito Manguia Tenorio Rolando Javier ▪ Testimonio del perito Luis Alberto Molina ▪ Testimonio del perito Dr. David Delgado quien <i>indica que ha realizado el examen médico legal a la presunta víctima</i> ▪ Testimonio de la víctima
<p>Prueba del procesado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Testimonio del procesado ▪ Prueba de alcoholemia de la víctima
<p>Sentencia</p>	<p>Se determina la culpabilidad del señor IPIALES GUERRON WILSON ALEXANDER, a quien se le atribuye la participación en Autoría Directa, conforme lo establece el Art. 42. 1 del COIP, del delito de TRÁNSITO CON RESULTADO DE LESIONES, tipificado y sancionado por el artículo 379 inciso primero, en concordancia con el artículo 152 numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la pena privativa de libertad de DIECIOCHO MESES que lo cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Ibarra o en el Centro que el Organismo Técnico del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos crea pertinente; para lo cual se remitirá la boleta de encarcelación correspondiente. Pena que corresponde a la mínima establecida en el artículo 152 numeral 4 COIP, (36 MESES), reducida en un cuarto, = (27 MESES), y reducida en un tercio en razón de aplicarse las atenuantes = (18 MESES). Así como a la pérdida de 6,66 puntos en su licencia de conducir, ya que se aplica también las atenuantes a esta parte de la pena, siendo el resultado de rebajar un tercio de los 10 puntos que determina la norma. Se dispone la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo de la condena, para lo cual se oficiará al Consejo Nacional Electoral.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral, 7 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone al sentenciado la multa mínima para el tipo penal 10 salarios básicos del trabajador en general (4,250,00), a este se le reduce en un cuarto (art 379.1 COIP) = (3.188,00) y a este se le reduce un tercio por las atenuantes, = (2,125,33) dólares, DOS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DÓLARES CON 33 CENTAVOS.</p>

<p>Suspensión condicional de la pena</p>	<p>La suspensión de la condena solicitada por el sentenciado IPIALES GUERRON WILSON ALEXANDER, de conformidad con el Art. 630 del Código Integral Penal. El procesado ha sido sentenciado por el delito de tránsito tipificado en el Art. 379, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 152 numeral 4 del mismo cuerpo legal, el cual tiene una pena privativa de libertad que no supera los cinco años; no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Art. 630 núm. 4. Se ha verificado que el sentenciado no tiene otra causa, ni tampoco ha sido beneficiado con otro tipo de salida alternativa; al no presentar oposición fiscalía, se determina que no existe necesidad de la ejecución de la pena privativa de libertad, porque se ha reparado integralmente a la víctima.</p> <p>El juzgador dispone la suspensión condicional de la pena, a favor del sentenciado IPIALES GUERRON WILSON ALEXANDER, disponiendo reparar a la víctima en la cantidad de cinco mil dólares, los que deberían ser cancelados de la siguiente manera: dos mil dólares en el plazo de 30 días, esto es hasta el 26 de mayo de 2002, y los restantes tres mil dólares en el plazo de 6 meses, esto es hasta el 26 de octubre de 2002. Presentarse ante esta autoridad los días 26 de cada mes, si un día 26, fuera no hábil o no laborable, se presentará ante el juez de turno. Se establece como plazo para las presentaciones, hasta el 26 de octubre de 2003 y se advierte al sentenciado que de conformidad al Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo, se ordenará de manera inmediata la ejecución de la pena privativa de libertad.</p>
<p>Reparación integral</p>	<p>a) En lo referente al derecho de conocimiento de la verdad y también como medidas de satisfacción se establece la presente sentencia condenatoria, como dicho derecho, por cuanto en la misma se ha dejado constancia de la verdad procesal, alcanzada en mérito de las pruebas actuadas en el presente proceso penal.</p> <p>b) Con respecto al derecho de restitución, no se pronuncia ya que no se ha justificado haberse violado un derecho que pueda restituirse.</p> <p>c) Con respecto al derecho de rehabilitación, se establece que al ciudadano Cevallos Vivas Edison Eduardo, se le otorgue en las casas de salud pública, tratamiento para sus lesiones producto de este accidente de tránsito, para lo cual se oficiará a la Coordinación Zonal de Salud, a fin de que coordinen con las casas de salud de esta ciudad de Ibarra o cualquier otra, y se cumpla lo ordenado.</p>

	<p>d) Con respecto al derecho de indemnización, en el presente caso, no se ha presentado una sola prueba que permita cuantificar gastos médicos y de recuperación de la víctima, por las lesiones ocasionadas, por lo cual esta autoridad sin elementos de juicio no pude determinar una cantidad específica con la cual sea reparada la víctima. En tal virtud, se deja a salvo su derecho para que presente su reclamo por la vía civil correspondiente.</p> <p>e) Con respecto a las garantías de no repetición, se tenga esta sentencia como antecedente para que no se vuelvan a repetir estos hechos.</p>
--	---

Elaboración: Propia.

CASO No.3

No. Proceso Fiscal	100101818080031
No. De Juicio	10281-2018-01375
Delito	Muerte culposa
Acuerdos Probatorios	<p>1.- Parte informativo</p> <p>2.- Examen médico legal que hace el doctor David Delgado Alvear, médico legista en la persona de Josselyn Quiroz</p> <p>3.- Autopsia médico legal que realiza el doctor médico legal Luis Figueroa médico legista de Pichincha en la persona de la señora Morillo Baraja Hilda Marianita</p> <p>4.- Pericias de reconocimiento y evaluó de técnico mecánico del vehículo tipo motocicleta de placas IQ232A</p> <p>5.- Reconocimiento técnico mecánico del vehículo de placas IAK0514, propiedad de Gutiérrez Colimba María Narcisa de Jesús</p> <p>6.- Reconocimiento del lugar del accidente elaborado por la señora perito Fernanda Mayela Ogonaga Chala</p> <p>7.- También propongo llegar acuerdo en lo que tiene que ver a la pericia de extracción de imágenes elaborado por el por el señor Sargento Policía Giovanni Álvarez</p> <p>8.- Copias certificadas de las matrículas de los vehículos de placas IAK0514 tipo taxi, propiedad de Gutiérrez Colimba María Narcisa de Jesús y de vehículo de placas IQ232A, propiedad de Narváez Rodríguez Telmo Bayardo</p>

Pruebas de Fiscalía	Testimonio Perito Geovanny Francisco Uvillus Villacis Informe de Reconstrucción del lugar de los hechos es la recreación de un accidente de tránsito suscitado el 1 de agosto del 2017- videos
Sentencia	El ciudadano NARVAEZ RODRIGUEZ TELMO BAYARDO ; es Autor del delito de Tránsito “muerte culposa”, tipificado y sancionado por el artículo 377 inciso segundo núm. 5 del Código Orgánico Integral Penal, sin atenuantes ni agravantes, a quien se le impone la pena privativa de libertad de tres años; así también la suspensión de su licencia de conducir, por seis meses, contados desde que se ejecutorie la sentencia por cuanto se encuentra suspendida la pena y además de la multa de diez salario básico unificado del trabajador en general.
Suspensión condicional	Suspensión condicional de la pena por cuanto se cumple los requisitos del art 630 del COIP, fundamenta los requisitos legales presenta documentación justificando antecedentes penales, así mismo indica que a la víctima se ha realizado una cancelación de seis mil dólares y el saldo será cancelado en el plazo de seis meses, igualmente a la propietaria del vehículo la cancelación se realizará en dicho plazo. Fiscalía en lo principal indica que en cuanto a la solicitud de suspensión condicional de la pena por cuanto el procesado ha sido sentenciado a tres años de privación de la libertad así mismo cumple con los requisitos legales para la suspensión condicional de la pena y no contraviene norma legal alguna, por lo tanto, no se opone a su petición y solita se resuelva conforme a derecho.
Reparación integral	<p>Con respecto a las víctimas dentro de la presente causa esto es a los hijos de la señora Hilda Marianita Morillo Baraja, tomando en consideración su edad al momento del accidente y teniendo en cuenta el monto establecido como seguro obligatorio de tránsito, esto es la cantidad de cinco mil dólares; se establece la cantidad de total de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, que el procesado deberá cancelar a favor de las víctimas como parte de su reparación material, y de manera solidaria el dueño del vehículo. Y con respecto a los daños materiales del vehículo taxi de placas IAK0514, tomado en consideración el monto de los daños establecidos por el señor perito se establece en la cantidad de dos mil dólares, el monto de reparación.</p> <p>Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad y también como medidas de satisfacción se establece a la presente sentencia condenatoria, como dicho derecho, por cuanto en la misma se ha dejado constancia de la verdad procesal, alcanzada en mérito de las pruebas</p>

	<p>actuadas en el presente proceso penal, con lo cual se le está reparando en forma subjetiva a la víctima.</p> <p>Con respecto al derecho de restitución, no se establece, en razón de que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos.</p> <p>Con respecto al derecho de rehabilitación, no se establece, en razón que el presente caso no versa sobre transgresión del derecho a la salud pública, libertad sexual y reproductiva, por lo que no es procedente que este juzgador se pronuncie respecto a esta forma de reparación.</p> <p>Con respecto a las garantías de no repetición, no se establecen por no ser procedente en razón del tipo de delito.</p>
--	--

Elaboración: Propia.

ANÁLISIS DE LOS CASOS:

En el caso 10281-2018-01687 por delito de daños materiales causados por un accidente de tránsito, tipificado en el artículo 380 inciso tercero y quinto del COIP, el juzgador dicta sentencia de culpabilidad en contra de Juan Fernando Dávila Vásquez, por ser el autor del delito de tránsito tipificado y sancionado en el artículo 380, inciso tercero y quinto del COIP con respecto a los daños materiales señala lo siguiente:

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días. (COIP, 2023, art.

El condenado solicitó la suspensión condicional de la pena conforme al artículo 630 y 631 del COIP, ya que la reparación inmaterial a la víctima se ha cumplido ya que ha conocido la verdad de los hechos por haber estado presente en la audiencia de juzgamiento a través del Procurador Judicial, la reparación material a la víctima se fijó en la cantidad de mil cincuenta y cuatro dólares americanos con un centavo, la cual se realizó con antelación a la audiencia, dando lugar a la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

Carrión (2018) señala que la suspensión condicional de la pena es un mecanismo alternativo para que no se cumpla con la pena que ha impuesto el juzgador a la persona responsable de haber cometido una infracción penal, que es plenamente aplicable en los delitos de tránsito, permitiendo la aplicación del principio de mínima intervención penal evitando que exista mayor afluencia de personas en los centros carcelarios.

En el caso 10281-2020-02105, en el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito se sentenció al señor Ipiales Guerron Wilson Alexander, como responsable del delito tipificado y sancionado de acuerdo al artículo 152, numeral 4 teniendo una pena privativa de libertad de 3 a 5 años en el delito de lesiones, en el que se expone:

Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP, 2023, art. 152, núm.4)

En este caso se aplicaron atenuantes en base al artículo 45 del COIP, reduciendo la pena en un tercio imponiéndole la pena privativa de libertad de dieciocho meses, la pérdida de 6,66 puntos en su licencia de conducir, la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo de la condena, así como la multa de 10 salarios básicos del trabajador en general (4,250,00), la cual se redujo en un cuarto (art 379.1 COIP) = (3.188,00) y a este se le redujo un tercio por las atenuantes, = (2,125,33) dólares, dos mil ciento veinte y cinco dólares con 33 centavos. El sentenciado solicitó la suspensión condicional de la pena, disponiendo reparar a la víctima en la cantidad de cinco mil

dólares, los que deberían ser cancelados de la siguiente manera: dos mil dólares en el plazo de 30 días, esto es hasta el 26 de mayo de 2002, y los restantes tres mil dólares en el plazo de 6 meses, esto es hasta el 26 de octubre de 2002.

La suspensión condicional de la pena puede ser solicitada en audiencia o 24 horas posteriores a ella, por la persona sentenciada, siempre que cumpla con todos los requerimientos que constan en la ley penal, teniendo en cuenta que también se deben cumplir con las medidas reparatorias para seguridad de la víctima (Troya, 2022).

En el caso número 10281-2018-01375 por delito de muerte culposa causada por accidente de tránsito, conforme al artículo 377 del COIP, se evidenció la inexistencia de atenuantes y agravantes, en la que se sentencia a una pena de 3 años de privación de libertad, suspendiendo también la licencia por 6 meses, la muerte culposa procede cuando:

La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. (COIP, 2023, art. 377)

El sentenciado en este caso, solicitó la aplicación de la suspensión condicional de la pena con los requerimientos del artículo 630, cumpliendo con los requisitos y condiciones, fundamentando que el sentenciado no se ha visto beneficiado en un proceso anterior por esta figura legal. El sentenciado efectuado el pago a la víctima de seis mil dólares y el saldo fue cancelado en el plazo de seis meses, por la aplicación de la suspensión de la pena, Fiscalía indica que en cuanto a la solicitud de suspensión condicional de la pena por cuanto el procesado ha sido sentenciado a tres años de privación de la libertad así mismo cumple con los requisitos legales para la suspensión condicional de la pena y no contraviene norma legal alguna, por lo tanto, no se opone a su petición y solita se resuelva conforme a derecho.

Cisneros (2020) expone que los mecanismos de reparación integral se enfocan en restituir los derechos transgredidos en el cometimiento de la infracción penal, por ello tanto la

Constitución como el COIP, contemplan un conjunto de garantías focalizadas en el resarcimiento de los derechos vulnerados a la víctima, en énfasis a la seguridad jurídica y tutela de sus derechos.

4.4 Discusión

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) expresa en su artículo 9 que ninguna persona será detenida de manera arbitraria, así como los derechos que tienen en el proceso penal a la igualdad, oídas públicamente, debiendo ser la administración de justicia tiene que ser independiente e imparcial en el proceso penal. Posicionando la relevancia de que se respete la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, legalidad y favorabilidad de la persona procesada.

La Convención Americana de Derechos Humanos, reitera el compromiso de asegurar los derechos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso penal, exponiendo principios como la prohibición de autoincriminación, y la prohibición de doble juzgamiento, la publicidad de las audiencias para asegurar la transparencia del proceso. Este instrumento resalta en su artículo 63, en caso de ser necesario se deberán reparar las consecuencias que generaron la vulneración de los derechos, así como o el pago de la indemnización a la persona afectada, en caso de que se busque evitar los daños se deberán tomar medidas provisionales.

El debido proceso conforme a la Constitución de la República del Ecuador, contiene un conjunto de principios y garantías que permiten que el proceso penal sea llevado a cabo respetando los derechos fundamentales de las personas que se encuentran involucradas como partes procesales, asegurando su derecho a la defensa como y la presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad, indubio pro reo, entre otros.

El debido proceso, contiene dos componentes la primera se refiere a la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes, la víctima como el imputado se sujetan a los mismas normas y leyes y poseen derechos que son considerados y respetados

en igualdad. El segundo de presunción de inocencia es una garantía referente al imputado del cual significa que el procesado es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Los delitos de tránsito son de carácter culposos, porque el autor no tiene la intención de causar daño por medio de su conducta, teniendo un resultado que vulnera bienes jurídicos protegidos, en un accidente de tránsito puede tener diferentes causales y generar diferentes resultados (Moreno, 2016). En este sentido, el COIP contempla un catálogo de delitos de tránsito en el que establece la sanción que se debe imponer, sin embargo, cuando el juzgador emite una sentencia condenatoria ejecutoriada, se puede en la misma audiencia solicitar la aplicación de la suspensión condicional, debiéndose cumplir con todos los requerimientos del caso.

Cumpliendo con el debido proceso, se contempla un beneficio para las personas que han sido sentenciadas, pueden solicitar la suspensión condicional de la pena, siendo un mecanismo alternativo para que la persona que ha sido sentenciada por un delito, no cumpla la pena privativa de libertad, sino que se le otorgue otras formas de cumplimiento de la sanción sin restringir la libertad, para lo cual es indispensable que se cumpla con todos los requisitos de procedibilidad y las condiciones para que, efectivamente la o el juez que conozcan el caso, decidan su aplicabilidad y los mecanismos alternativos para que se cumpla con la sanción.

Con la suspensión condicional se imponen otras medidas de cumplimiento de la sanción, como la presentación periódica, trabajo comunitario, recibir asistencia psicológica y no incurrir en alguna infracción durante el período de tiempo que se haya dictado la pena. Se debe tener en cuenta que la reparación integral es una garantía que se encuentra contenida en la CRE y COIP, la cual tiene como finalidad precautelar los derechos de las víctimas, por tanto, deben ser resarcidas en cuanto al daño causado por una infracción penal.

La suspensión condicional de la pena tiene como condicionante que se repare mediante la indemnización, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y/o garantía de no repetición, en el caso de la indemnización que fija el juzgador no se cuenta con algún cuadro referencial legal que permita apreciar la proporcionalidad de la reparación

impuesta al infractor. Esta reparación integral permite que en la sentencia condenatoria se ampare a la víctima, estableciendo las medidas de resarcimiento del daño causado por la persona responsable del delito. En el COIP en su artículo 77 expone que, la reparación integral se refiere a la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.

Para Benavides (2019) la víctima tiene protección especial por parte de la supra norma ecuatoriana en virtud de que, se han vulnerado sus bienes jurídicos protegidos y se debe asegurar el resarcimiento en la sentencia condenatoria, para que el imputado del delito cumpla con estas medidas reparatorias como el pago de indemnizaciones, las cuales son proporcionales al daño causado, por ende, dependerá de cada caso las medidas que dicte el juez en su decisión.

En el presente estudio se analizaron tres casos: caso N° 10281-2018-01687 por delito de daños materiales causados por un accidente de tránsito; el caso N° 10281-2020-02105, en el delito de lesiones causadas por accidente de tránsito; y el caso N° 10281-2018-01375 por delito de muerte culposa. En los cuales se cumple con todos los requisitos y condiciones que contempla el COIP en sus artículos 630 y 631, procediendo a aplicar esta figura jurídica con la imposición de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Los profesionales entrevistados refirieron que al dictar el juez sentencia condenatoria del infractor y el delito cumple los requisitos, debe ser solicitada por el Abogado Defensor del sentenciado, ya que es un mecanismo de que la persona no sea privada de libertad, sino se le reemplace por otros mecanismos de cumplimiento de la sanción. En primer lugar, se deben cumplir los requisitos que están detallados en el artículo 630, que son principalmente que la pena privativa de libertad sea inferior a cinco años y que no se trate de un delito sexual o de violencia. En el artículo 631, se describen a detalle las condiciones, debiendo validar que no existe la necesidad de la ejecución de la pena, así como no tener otro proceso en curso o que no haya sido beneficiado anteriormente con alguna de estas medidas.

La suspensión condicional aplicada en los delitos de tránsito a petición de parte, permite que se le impongan otras medidas no privativas de libertad, cuando haya validado tanto

los requisitos como las condiciones obligatorias para justificar su aplicación ante al juzgador que dictó la sentencia de la causa. La CRE y el COIP, establecen la necesidad de que se resarza el daño causado a la víctima de manera proporcional, ya que la reparación integral de los daños es la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión de la infracción.

Los entrevistados indicaron que la reparación integral es indispensable que el sentenciado cumpla, porque el COIP, establece las medidas y a criterio del juzgador deberán ser dictadas en sentencia como parte esencial del cumplimiento de la sanción, ya que, todas las víctimas deben ser reparadas integralmente dependiendo del tipo de delito y del daño ocasionado a sus derechos, haciendo énfasis en que los procesos de tránsito siempre el sentenciado debe cumplir con la reparación integral previo a que se instaure la suspensión condicional de la pena.

Para Galarza (2018) la reparación integral de las víctimas debe ser asegurados en todos los procesos penales, teniendo en cuenta que en estos delitos de tránsito que son de carácter culposos, son susceptibles de la aplicación de la suspensión condicional de la pena, ya que, generalmente en la mayoría de estos delitos se sentencia con penas privativas de libertad inferior a cinco años, y el juzgador principalmente se asegura de que se haya cumplido con la reparación integral en favor de la víctima.

Para Machado et al (2018) la idea de reparación también significa que como resultado del delito se ha ocasionado daño a la víctima y lo único que se puede hacer es mitigar sus efectos, porque esta acción también significa que pueden existir diferentes tipos de afectaciones en el sujeto que pasivo que no son sólo en el ámbito físico sino también en el psicológico. En este sentido, si el daño ya ha sido causado y es irreversible, la transferencia de responsabilidad del delito permite la pretensión equitativa encaminada a la reparación de daños causados, teniendo presente que la víctima que ha sido perjudicada en sus derechos, y, por otro lado, el responsable del delito.

Los entrevistados indican que, la reparación integral en los casos de delitos de tránsito, que causen la muerte culposa o lesiones con incapacidad permanente parcial o total, se realiza conforme a las facturas o según las tablas del Servicio de Pago de Accidentes de

Tránsito (SPPAT). También se puede reclamar como reparación integral justificando los gastos incurridos por el accidente por medio de facturas, pericia contable del proyecto de vida, esperanza de vida, cargas familiares, historial laboral.

Al respecto, es necesario señalar que la sanción que se impone a quien a cometido un delito de tránsito, para que pueda ser sujeta a la suspensión condicional de la pena debe ser inferior a cinco años, cumpliendo con los requisitos del artículo 630 y las condiciones del 631 del COIP. Esta alternativa de cumplimiento de la sentencia, con la sustitución de la pena por otros mecanismos de sanción no privativos de libertad, se pueden aplicar cuando el sentenciado

La suspensión condicional expone que una de las condiciones para que tenga lugar este beneficio para el sentenciado, es que haya cumplido con las medidas reparatorias declaradas por el juez en la sentencia o se dé garantía de que se va a cumplir por medio de un acuerdo que pacten las partes, el cual está sujeto a temporalidad, por ende, cuando se convoca a la audiencia para tratar la procedibilidad y aplicación de la suspensión condicional de la pena, el juzgador verifica si se ha reparado a la víctima.

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- a) El debido proceso contempla un conjunto de principios y garantías que se deben cumplir en la persecución penal, haciendo respetar las normas y derechos de las partes, lo aludido se refiere que las actuaciones de las autoridades, ya que, tanto la víctima como el imputado se sujetan a los mismas normas y leyes y poseen derechos que son considerados y respetados en igualdad, asegurándose la presunción de inocencia, la igualdad para presentar pruebas y el derecho a la defensa técnica especializada.

- b) Los instrumentos internacionales contemplan un conjunto de derechos y principios que se hacen efectivos por medio de las garantías que deben asegurarse principalmente en los procesos penales, haciendo que las autoridades y todas las personas respeten el debido proceso, sancionando cuando existen suficientes pruebas que demuestren la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada, la cual se aleja de la presunción de inocencia y se determina la responsabilidad sobre el hecho que se le imputa al procesado, teniendo en cuenta la existencia de las medidas alternativas de cumplimiento de la pena como parte del principio de mínima intervención penal o delimitación del Ius puniendi que tiene el Estado.

- c) Los delitos de tránsito son en total siete según la norma penal ecuatoriana, mismos que si generan lesiones en base a la escala mencionada serán sancionados de manera proporcional, teniendo en cuenta no solo la configuración del tipo penal, sino también el resultado que conlleve. En base a estas escalas se puede evidenciar que la sanción al causar pérdida de algún sentido o facultad, así como incapacidad permanente o enfermedad incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de cinco a siete años, más no se configura la reparación proporcional que le corresponde en cada caso dependiendo del resultado del accidente.

- d) La víctima tiene el rol de sujeto pasivo de la infracción, es quien ha sufrido una afectación en sus derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley, los daños deben ser valorados por el juez, comprendiendo los efectos de la infracción sobre la víctima; teniendo el sujeto activo del delito la obligación de cumplir con todas las medidas reparatorias que disponga el juez. Estas medidas se encuentran

descritas tanto en la supra norma como en la ley penal, describiendo los tipos de reparación que se pueden disponer como parte de la sentencia.

- e) La víctima tiene derecho a la no revictimización, así como el conocimiento de la verdad de las circunstancias de la infracción, así como la reparación integral de los daños, que en los delitos de tránsito se deben determinar en base a los informes periciales y su sustento en audiencia, en el que se individualice los daños que ocasionó el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, para que se imponga el cumplimiento de las medidas reparatorias idóneas para el caso.
- f) La reparación integral se establece como un derecho que debe garantizar las restauraciones y compensaciones proporcionales al daño causado a la víctima. Tomando en consideración que suspensión condicional de la pena es una figura jurídica nueva que no había sido considerada en la norma penal ecuatoriana, por tal razón no se describe la reparación integral cuando se cause un daño que conlleve a una discapacidad permanente total o parcial en la víctima, ya que, se aplica la suspensión condicional de la pena cuando se ha reparado con respecto a la indemnización con un monto económico que fije el juzgador sin contar con algún tipo de referencia legal.
- g) La reparación integral es un concepto de responsabilidad objetiva, en materia de tránsito se basa en criterios morales y legales que se respaldan estrictamente en la normativa vigente, además de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se considera y puntualiza cinco dimensiones que son la restitución, indemnización y rehabilitación. En consecuencia, se determina que tanto las normas nacionales como las internacionales promueven principios y garantías que garanticen los derechos fundamentales del ser humano.
- h) En los requerimientos del COIP para poder aplicar esta figura jurídica establece que se debe reparar integralmente a la víctima u otorgar alguna garantía de ello, concediendo una pena sustitutiva a la privativa de libertad. En los artículos 630 y 631 del COIP, se debería determinar como requisito sine qua non en los casos de delitos de tránsito, la reparación integral de la víctima, que consiste en el pago de

los daños y perjuicios de forma inmediata, procurando brindar soluciones con mayor eficacia.

- i) La reparación integral de acuerdo con el artículo 630 del COIP establece que para que se otorgue la suspensión condicional de la pena es importante que se cumpla con los requisitos que la ley interpone dependiendo de la naturaleza y gravedad del delito en contra del bien jurídico afectado y el daño causado, para lo cual la pena de privación de libertad no debe exceder de los 5 años.
- j) Para que se aplique la suspensión condicional de la pena es indispensable que la persona sentenciada presente toda la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones en el tiempo que disponga el juez, teniendo en cuenta que debe haber reparado integralmente la víctima al momento de la aplicación de esta medida, así como prestar garantía de que va a cumplir con esta reparación sea material o inmaterial

6.2 Recomendaciones

- Incorporar la obligatoriedad de cumplir con la reparación integral previo a la aplicación de la suspensión condicional de la pena, en los delitos de tránsito, ya que, no es suficiente con garantizar su cumplimiento, sino que se debe compensar el daño causado de manera pronta y eficaz, de tal modo que con esta figura jurídica se beneficie al sentenciado y a la víctima.
- Se recomienda efectuar el seguimiento para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que son esenciales para que proceda la aplicación de la suspensión condicional de la pena, en la cual se debe tener en cuenta el resultado de la infracción con respecto al estado de salud de la víctima.
- Incluir como parte del cumplimiento de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito, algunas actividades focalizadas en promover la prevención y seguridad vial, determinando que se cumplan algunas horas de vinculación con

la comunidad, demostrando la necesidad de respetar las reglas de tránsito, para evitar accidentes de tránsito.

- Determinar un cuadro referencial de la reparación integral de la indemnización económica, estableciendo valores proporcionales entre el daño causado por el cometimiento de la infracción, teniendo en cuenta la situación de la víctima, si su recuperación es total, teniendo en cuenta que en algunos casos puede presentar incapacidad o inhabilidad permanente parcial y total.
- Prever mecanismos de prevención de accidentes de tránsito que se acoplen a las necesidades actuales, optimizando la señalética y demás elementos que permiten dirigir la correcta conducción, con el objeto de disminuir con el índice de accidentes de tránsito que generan daños materiales, lesiones o muerte culposa.
- Indagar desde el ámbito jurídico la controversia de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito, ya que la reparación integral como requisito sine qua non permite que se le restituyan los derechos a la víctima, en mayor medida posible, aunque en algunos de los casos solo se puede efectuar el resarcimiento material.
- Impulsar a que las instituciones correspondientes efectúen campañas permanentes en la prevención y concienciación de la ciudadanía con respecto al respeto de la señalética y demás reglas de tránsito y seguridad vial, con la participación de las personas que han sido condenadas por medio de una sentencia por algún delito de tránsito, para generar mejor cultura vial, contribuyendo con el desarrollo social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica* 4, (7). 89-105.
- Aguirre, C. (2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Aguirre, P., Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho* 30.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- Andino, A. (2017). El estado de necesidad y el exceso de velocidad en las infracciones de tránsito. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25332/1/FJCS-DE-1013.pdf>
- Auquilla, P. (2021). *El plazo para solicitar la suspensión condicional de la pena como limitante del derecho a la defensa del acusado*. [Tesis de Maestría de la Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25053/1/UCE-FJCPS-CPO-AUQUILLA%20PAUL.pdf>
- Bajaña, S., y Alcivar, L. (2021). *Estudio crítico de la sentencia 71-14-cn/19 de la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la constitucionalidad de la notificación de contravenciones de tránsito por medios electrónicos*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53064>
- Becerra, L. (2017). La suspensión condicional de la pena y el delito de robo. [Tesis de posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6698>
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales* 15 (2).

- Cabanellas, Guillermo (2003). *Diccionario Jurídico*. Editorial Heliasta. Tomo II, III, IV, Buenos Aires-Argentina.
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Carcelén, T., y Moreira, M. (s.f.). *La prueba en lesiones causadas por accidentes de tránsito caso No. 09285-2018-00486*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50666/1/Telmo%20Calcelen-Maria%20Jos%c3%a8%20Moreira%20BDER-TPrG%20086-2020.pdf>
- Carrión, E. (2018). *La Suspensión Condicional del Procedimiento, como Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos al Proceso Penal, debe ser Incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, en los Procedimientos Especiales, para Garantizar el Principio de Mínima Intervención Penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20805/1/Eddy%20Leonel%20Carri%C3%B3n%20Jim%C3%A9nez.pdf>
- Cisneros, V. (2020). *La efectividad de los mecanismos de reparación integral a la víctima en las infracciones de tránsito*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7802/1/T3384-MDPE-Cisneros-La%20efectividad.pdf>
- Colombo, J. (2007). *Garantías constitucionales del debido proceso. Anuario de derecho constitucional Latinoamericano*.
- Copo, F. (2015). *Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad*. [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16126/1/FJCS-DE-875.pdf>
- Cuadrado, C. (2015). *La suspensión condicional de la acción penal: luces y sombras del Borrador de Código Procesal Penal*. [Archivo PDF].

- Duque, E. (2010). Los delitos de tránsito por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y propuesta: reforma a las penas por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo]. Recuperado: <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/2659>
- Edwards, E. (1996). *En una parodia procedimental que vulnera las más elementales garantías*. Garantías constitucionales en materia penal. Editorial Astrea, Bs. As.
- Endara, N. (2018). *La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6367/1/T2713-MDPE-Endara-La%20suspension.pdf>
- Escobar, C. (2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6562/1/T-UCE-0013-Ab-256.pdf>
- Espín, M. (2017). *Procedimiento directo: vulneración del derecho a la igualdad y la debida defensa de los procesados por delito flagrante en el cantón Quito*. Tesis de maestría, Instituto de altos estudios nacionales. Recuperado de: <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5343/TEISIS%20Esp%C3%ADn%20Benalc%C3%A1zar%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estrampes, M. M. (2003). La regla de exclusión de la prueba ilícita: historia de su nacimiento y de su progresiva limitación. *Jueces para la Democracia*, (47), 53-66.
- Estrella, A. (2017). *Las lesiones causadas por accidentes de tránsito*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica Indoamérica]. <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/127/1/Monografia%20Abelardo%20Tarsicio%20Estrella%20Tacuri.pdf>
- Galarza, S. (2021). *Estado de embriaguez en delitos de tránsito, análisis a la reparación integral a las víctimas*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica

Indoamérica].

<http://201.159.222.95/bitstream/123456789/2493/1/GALARZA%20PILLAJO%20SANDRA%20LORENA.PDF>

Galarza, L. (2018). Proporcionalidad de la pena de privación de libertad en los delitos de tránsito del COIP. [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Recuperado de: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8198/1/13921.pdf>

Garay, M. (2014). “*El Principio de Actio Libera In Causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez*”. [Tesis de pregrado Universidad Internacional del Ecuador]. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/644/1/T-UIDE-0233.pdf>

García, E. (2017). *La reparación integral como requisito de la suspensión condicional de la pena para garantizar el derecho de la víctima en los delitos contra la propiedad*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7602/1/TUAEXCOMMDP001-2018.pdf>

González Velázquez, Rocío. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. *Revista IUS*, 13(44), 183-206.

Gutiérrez, H., Cantos, R & Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 414-423.

Herrera, A., & Guim, M. (2022). *La reparación integral en la víctima en infracciones de tránsito*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60095/1/BDER-TPrG%20037-2022%20Anthony%20Herrera%20-%20Mar%C3%ADa%20Guim.pdf>

Jaramillo, M. (2015). El tránsito de la seguridad nacional a la ciudadana. Los retos de la descentralización en materia de seguridad ciudadana. 57(2). [Revista Criminalidad]. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000200008

Jiménez, C. (2019). *La suspensión condicional de la pena y el derecho de la víctima a la reparación integral*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11128/1/PIUAAB003-2020.pdf>

- Loaiza, D. (2017). *La aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito. ¿doble beneficio para el infractor?* Universidad internacional SEK, Tesis de pregrado. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2369/1/Tesis%20final%7D.pdf>
- López, S. (2016). *La conciliación en materia de tránsito con daños materiales a terceros.*[Artículo Académico, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/7192/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-63.pdf>
- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., y Betancourt, E. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Revista espacios* 39 (9).
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. *Apuntes jurídicos*, 6, p.p.6-7.
- Morán, M. (2002). *La criminalística y su Aporte a la Administración de Justicia en el Ecuador*. Editorial publiasesores. Quito, Ecuador.
- Minagua, V. (2017). *La causa basal en los delitos de tránsito y su incidencia en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3801/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0019.pdf>
- Moreno, I. (2016). *Delitos de tránsito y el principio de proporcionalidad*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4743>
- Muyolema, C. (2022). *La seguridad jurídica y la reparación integral a las víctimas de delitos penales de tránsito*. [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35536/1/BJCS-DE-1194.pdf>
- Olmedo, C (2002). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I*.

- Orrala, E. (2017). *La suspensión condicional de la pena aplicada en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento penal abreviado*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/8758/1/T-UCSG-POS-MDC-123.pdf>
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales*. [Archivo PDF]. Cda de Guatemala: Guatemala: Datascan, S.A. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>
- Páliz, M. (2014). *La falta de notificación en las contravenciones de tránsito como vulneración del debido proceso de los contraventores*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3899/1/T-UCE-0013-Ab-242.pdf>
- Ponce, C., & Zambrano, L. (2022). *Seguros a terceros por accidentes de tránsito como mecanismo de reparación integral de las víctimas*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/62050/1/BDER-TPrG%20160-2022%20%20Cindy%20Ponce%20%20-%20Liz%20Zambrano.pdf>
- Quiñónez, D., & Tipanluisa, J. (2021). *Violación del debido proceso al contraventor de tránsito: Estudio de caso #301222020*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58411/1/BDER-TPrG%20305-2021%20Diega%20Qui%c3%blonez%20-%20Josue%20Tipanluisa.pdf>
- Rivera, E. (2015). *Derecho y Bioética*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Robles, M. (2003). *La participación de las víctimas dentro de los procesos, lo que tiende a vitalizar aún más el sistema*. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: camino hacia un tribunal permanente. El futuro de la Corte Interamericana, San José, Corte IDH/ACNUR. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/28.pdf>
- Rodríguez, J. (2014). *Los Acuerdos Reparatorios en materia de Tránsito cuando existe la Agravante de la Embriaguez*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del

- Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3215/1/T-UCE-0013-Ab-134.pdf>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1).
- Rodríguez, V. (s.f.). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rojas, J., Pino, E., Andrade, D., Silva, O. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* 3 (42).
- Ruiz, S., Expósito, F. (2008). Intervención con hombres en suspensión condicional de condena por violencia de género. *Anuario de Psicología Jurídica*, (18), 81-89. [Archivo PDF].
- Ruiz, A., Aguirre, P., y Ávila, D. (2015). *Corte Constitucional del Ecuador, Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Secretaría Técnica Institucional.
- Suárez, A. (2001). El debido proceso penal. Bogotá. [Sección de libro].<https://www.corteidh.or.cr/tablas/22453.pdf>
- Terán, A. (2014). *El restablecimiento de la pena de trabajos comunitarios en los delitos de tránsito en el Ecuador*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3046/1/T-UCE-0013-Ab-39.pdf>
- Torres, A. (2014). *Aplicabilidad de la suspensión condicional del procedimiento penal en materia de tránsito*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3906/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>
- Torres, R. (2008). Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social. *Revista de Criminalidad* 50 (1).
- Troya, P. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución N.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia*. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>
- Universidad Autónoma Latinoamericana. (2017). *El debido proceso*. [Archivo PDF].

Villamarín, F., Salazar, V., Vinueza, G. (2020). Aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y los principios de simplificación, celeridad, eficacia y tutela judicial efectiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* 16 (17).

Vinueza, J. (2022). *La reparación integral en delitos de tránsito con muerte culposa; según el ordenamiento jurídico Penal Ecuatoriano*. [Tesis de Maestría Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26049/1/UCE-FJCPS-CPO-VINUEZA%20JOSE.pdf>

CUERPOS JURÍDICOS

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley S/N.10 2023 (Ecuador).

Constitución Política del Ecuador. [CPE]. 1998 (Ecuador).

Código de Procedimiento Penal. (2000). Registro Oficial No. 360. Suplemento del Registro Oficial 160, 29-III-2010

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2022). Estadísticas de Transporte Siniestros de Tránsito 2021. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/2021/2021_SIN_IESTROS_PPT.pdf

Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal. (2009). Suplemento Registro Oficial – Nro. 555

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial No. 398, 7 de agosto 2008. (Ecuador).

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Organización de Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos.

ANEXOS

ANEXO N°1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

OBJETIVO: Establecer la reparación integral en el debido proceso como un requisito *sine qua non* para la aplicación de la suspensión condicional de la pena en materia de tránsito en el cantón Ibarra año 2021 en la Unidad de Tránsito N°1, desde el análisis de la legislación ecuatoriana y la doctrina.

ENTREVISTADO:

GUÍA DE ENTREVISTA

1. **¿Qué es la reparación integral y como se encuentra regulada en la legislación ecuatoriana?**
2. **¿Qué es la suspensión condicional de la pena y cuáles son sus requisitos indispensables para su aplicabilidad?**
3. **¿En qué delitos de tránsito es aplicable la suspensión condicional de la pena?**
4. **¿Cree usted que debería otorgarse la reparación integral de la víctima de forma obligatoria antes de aplicar la suspensión condicional en materia de tránsito?**
5. **Si su respuesta fue afirmativa, ¿considera que debería integrarse como un requisito la reparación integral de la víctima para proceder aplicar este beneficio al responsable del delito?**
6. **¿Considera Usted que, se debería realizar una reforma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, para contemplar los parámetros de la reparación integral a la víctima?**

ANEXO N°2

No. Proceso Fiscal	
No. De Juicio	
Delito	
Acuerdos Probatorios	
Pruebas de Fiscalía	
Sentencia	
Suspensión condicional	
Reparación integral	